

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 35
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LEY DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Energía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: «Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción 1, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha 8 de septiembre de 2016 y en el marco de la entrega del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, recibió de parte del titular del Ejecutivo Federal iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto en comento a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto armonizar diversos artículos de las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, con la nueva regulación en materia de combate a la corrupción, particularmente con los requisitos e impedimentos para ser designado consejero independiente en las empresas productivas del Estado, así como con las disposiciones aplicables a las unidades de responsabilidad de dichas empresas.

Es por ello que la iniciativa describe el régimen especial de las empresas productivas del Estado, en cuanto a la integración de su órgano de gobierno y la participación de los consejeros independientes, así como de las atribuciones en materia de responsabilidades.

Al respecto, señala que las leyes de Petróleos Mexicanos (Pemex) y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) prevén que estas empresas productivas del Estado cuentan con un órgano decisorio denominado "*Consejo de Administración*" que tiene la responsabilidad de determinar la política comercial y operativa, así como la de definir la organización y reglamentación de su estructura orgánica y corporativa.

Menciona que por la importancia que revisten los Consejos de Administración, en ambas leyes se establecieron garantías institucionales a fin de evitar intromisiones respecto a la toma de decisiones, como la incorporación de un conjunto de requisitos para ocupar el cargo de consejero, reduciendo la participación del Gobierno Federal y creando la figura de consejeros independientes.

La iniciativa aduce que en lo concerniente a las funciones de vigilancia y auditoría de las empresas productivas del Estado, las leyes de Pemex y de CFE buscan devolver al Consejo de Administración, a través de los consejeros independientes, la función primordial de vigilancia y evaluación del desempeño.

De ahí, que en concordancia con el mandato constitucional referente a que las empresas productivas del Estado contarán con un régimen especial en materia de responsabilidades administrativas, se dejaran las labores de vigilancia y

auditoría bajo el mando del Consejo de Administración, a través de su Comité de Auditoría (integrado exclusivamente por consejeros independientes), y de una Auditoría Interna como su brazo ejecutor.

Por su parte, agrega la iniciativa, el Director General tiene a su cargo el sistema de control interno, que tiene por objeto la identificación, prevención y administración de riesgos y la observancia de las disposiciones jurídicas contables y financieras, entre otros.

Así, debido a la relevancia del cargo de consejero independiente, el fin último de la iniciativa es blindar a los consejeros de la influencia de entes privados y fortalecer su independencia, acercarlos al área académica y garantizar que sus actividades extraordinarias no impidan el correcto desempeño de sus funciones.

Asimismo, en aras de combatir la corrupción, la iniciativa propone diversas cláusulas que eliminen la desconfianza en cuanto a la relación comercial entre los consejeros y las empresas productivas, que adecuen la regulación en lo relativo al parentesco y armonicen el marco jurídico que rige a Pemex y CFE con los objetivos que persigue la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes en materia de combate a la corrupción.

De esta forma, la iniciativa del Ejecutivo Federal plantea:

a) Modificaciones a las leyes de Pemex y CFE, con el propósito de:

Prohibir que los consejeros independientes tengan relación laboral con entes privados con los que tenga conflicto de interés.

- Autorizar a los consejeros independientes desempeñar actividades docentes en instituciones de educación y centros de investigación.

- Precisar la relación comercial con Pemex y CFE, subsidiarias o filiales, en cuanto a ventas y activos de los consejeros independientes. Así, se condiciona que no podrá ser nombrado consejero independiente si su relación comercial representa durante doce meses anteriores más del 10% de sus ventas totales o activos o en su caso, el 1 % de las ventas totales o activos de la empresa productiva del Estado de que se trate, subsidiaria o filial en cuestión.

- Especificar cuestiones en materia de parentesco.

- Establecer el requisito que las demás actividades profesionales que realicen los consejeros independientes les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su función.

b) Modificaciones con objeto de armonizar las leyes con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y leyes relativas en materia de combate a la corrupción, por lo que propone:

- Sustituir la mención a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Establecer que el Director General en las empresas productivas del Estado, implementará un sistema para prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes los actos y omisiones que puedan constituir faltas administrativas o hechos de corrupción.

- Actualizar la denominación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por la de Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

- Sustituir la mención a la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas en las Leyes de Pemex y de CFE, en virtud de que dicha ley fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Actualizar las atribuciones de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, por lo que se hace una remisión a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Derogar los artículos 93 de la Ley de Pemex y 95 de la Ley de CFE, en virtud de que su contenido ya quedó plasmado en el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto anteriormente la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal propone la siguiente reforma:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 16, párrafos segundo y tercero; 21, fracciones III, IV, V y VI; 30; 56, fracción II; 81, fracción II; 86 y 90, párrafo primero; y se **DEROGA** el artículo 93 de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

Los consejeros señalados en la **fracción II** del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales, **ni en entes privados con los que tengan conflicto de interés.**

Artículo 21.- ...

I. y II. ...

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno, **excepto cuando se trate de labores académicas o docentes en instituciones de educación pública o centros públicos de investigación;** ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. **No tener una relación comercial importante con Petróleos Mexicanos, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, ya sea como cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor a título personal, o bien como accionista, consejero, administrador o directivo del nivel jerárquico inferior a dicho administrador, de una persona moral que tenga dicha relación comercial.**

Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor, **tiene una relación comercial importante con Petróleos Mexicanos,**

alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, cuando sus ingresos derivados de dicha relación representen, durante los doce meses anteriores a la fecha de la propuesta de nombramiento, más del diez por ciento de sus ventas totales o activos o, en su caso, el uno por ciento de las ventas totales o activos de Petróleos Mexicanos o de la empresa productiva subsidiaria o filial en cuestión;

V. No tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el tercero, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. **Acreditar que las demás actividades profesionales que realice le permita contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero, así como no ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.**

Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 56.- ...

I. ...

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir **faltas administrativas o hechos de corrupción;**

III. a VII. ...

Artículo 81.- ...

I. ...

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 86.- Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas, **en lo que no se oponga a esta Ley**, a lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y demás aplicables de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 90.- La aplicación de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, que contará con las atribuciones previstas en la **fracción VI del artículo 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

...

Artículo 93.- (Se deroga)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 15, párrafos segundo y tercero; 20, fracciones III, IV, V y VI; 29; 54, fracción II; 83, fracción II; 88 y 92, párrafo primero; y se **DEROGA** el artículo 95 de la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

Los consejeros señalados en las fracciones II y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales, ni en entes privados con los que tengan conflicto de interés.

Artículo 20.- ...

I. y II. ...

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno, **excepto cuando se trate de labores académicas o docentes en instituciones de educación pública o centros públicos de investigación**; ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido polí-

tico alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. **No tener una relación comercial importante con la Comisión Federal de Electricidad, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, ya sea como cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor a título personal, o bien como accionista, consejero, administrador o directivo del nivel jerárquico inferior a dicho administrador, de una persona moral que tenga dicha relación comercial.**

Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor, **tiene una relación comercial importante** con la Comisión Federal de Electricidad, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, cuando sus ingresos derivados de dicha relación representen, durante los doce meses anteriores a la fecha de la propuesta de nombramiento, más del diez por ciento de sus ventas totales o activos o, en su caso, el uno por ciento de las ventas totales o activos de la Comisión Federal de Electricidad o de la empresa productiva subsidiaria o filial en cuestión;

V. No tener parentesco **en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el tercero**, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. **Acreditar que las demás actividades profesionales que realice le permita contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero**, así como no ejercer empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

Artículo 29.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 54.- ...

I. ...

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir **faltas administrativas o hechos de corrupción**;

III. a VII. ...

Artículo 83.- ...

I. ...

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 88.- Las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas, **en lo que no se oponga a esta Ley, a lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 92.- La aplicación de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que **contarán con las atribuciones previstas en la fracción VI del artículo 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 95.- (Se deroga)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Las reformas y adiciones a los artículos 30, 56, fracción II, 86 y 90, párrafo primero, así como la derogación del artículo 93, de la Ley de Petróleos Mexicanos, entrarán en vigor cuando la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentre vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica

ca del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del día 18 de julio de 2016.

Tercero. Las reformas y adiciones a los artículos 29, 54, fracción II, 88 y 92, párrafo primero, así como la derogación del artículo 95, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, entrarán en vigor cuando la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentre vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del día 18 de julio de 2016.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. En términos de la Reforma Constitucional en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, y las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, publicadas en el DOF el 11 de agosto de 2014, las empresas productivas del Estado tienen por objeto la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental; su organización, administración y estructura corporativa son acordes con las mejores prácticas a nivel internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión, y sus órganos de gobierno cuentan con las facultades necesarias para determinar su arreglo institucional.

C. Las leyes de Pemex y de CFE señalan que dichas empresas productivas del Estado contarán con un órgano decisorio denominado **Consejo de Administración** y están facultados, entre otras cuestiones, para:

- Definir y aprobar las políticas y lineamientos generales en materias tales como inversión, deuda, contrataciones y recursos humanos.
- Aprobar anualmente el Plan de Negocios, así como definir las políticas y visión estratégica de la empresa y sus empresas subsidiarias y filiales.
- Emitir el Estatuto Orgánico, la vigilancia y desempeño de la propia empresa y de sus subsidiarias y filiales.
- Designar al titular de la Auditoría Interna; aprobar el dictamen de los auditores externos, así como del sistema de control interno.

D. Estos ordenamientos indican que los Consejos de Administración se integran por: i) los titulares de las Secretarías de Energía (quien los presidirá) y de Hacienda y Crédito Público; ii) tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal; iii) cinco consejeros independientes en el caso de Petróleos Mexicanos, y cuatro consejeros en el caso de la Comisión Federal de Electricidad; y iv) en lo que toca a la Comisión Federal de Electricidad, un consejero que es designado por los trabajadores de dicha empresa.

E. Los **consejeros independientes**, además de mostrada capacidad y experiencia, deben cumplir de acuerdo con los artículos 20 y 21 de los ordenamientos mencionados, con las siguientes exigencias:

- a) Desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos;
- b) No haber sido empleado de la empresa productiva del Estado de que se trate, o de alguna de sus subsidiarias o filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido por incapacidad física ya superada;
- c) No haber desempeñado cargo de auditor externo de la empresa productiva del Estado de que se trate, o de alguna de sus subsidiarias o filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
- d) No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o

directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

e) No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la empresa productiva del Estado de que se trate, o de alguna de sus subsidiarias o filiales. Se considera que cualquiera de estos desempeños son importantes, cuando los ingresos derivados de las relaciones comerciales con la empresa productiva del Estado de que se trate o con alguna de sus subsidiarias o filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;

f) No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos a), b) y d) anteriores, y

g) No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de empresa productiva del Estado de que se trate; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

F. Por otra parte, la Reforma Constitucional en materia de Combate a la Corrupción, publicada en el DOF el 27 de mayo de 2015, y sus leyes reglamentarias publicadas el 18 de julio de 2016, tienen como principal objetivo establecer las bases del nuevo marco jurídico que le permitan al Estado Mexicano combatir de manera frontal la corrupción en el manejo de recursos públicos e incidir en decisiones que pretendan beneficiar intereses privados o deriven en pérdidas de competitividad.

La preocupación cada vez más extendida en la sociedad mexicana por los perjuicios causados por la corrupción, provocó que la discusión y aprobación de las leyes que integran el Sistema Nacional Anticorrupción y en materia de transparencia se dieran en un contexto de parlamento abierto, en el que autoridades, organizaciones de la sociedad civil, académicos, empresarios y población en general, contribuyeron en la construcción de un andamiaje jurídico para contener la corrupción y la impunidad.

En tal virtud, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 5 establece que no se considerarán servidores públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado y define varias condiciones para la contratación de consejeros independientes en entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades comerciales, a saber:

- No tengan una relación laboral con las entidades;
- No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro ente público, ni en entes privados con los que tenga conflicto de interés;
- Las demás actividades profesionales que realicen les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero;
- El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la República Mexicana, y
- Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.

Además, el nuevo ordenamiento prevé en su artículo 9, fracción VI, que las Unidades de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado están facultadas exclusivamente con aquellas atribuciones relativas a la investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas.

Como puede advertirse, la Ley General de Responsabilidades Administrativas contiene disposiciones que modifican la regulación aplicable a las empresas productivas del Estado en materia de consejeros independientes y de las unidades de responsabilidades, por consiguiente se coincide con la iniciativa del Ejecutivo Federal en la procedencia jurídica de ajustar las leyes de Pemex y CFE.

G. Consecuentemente, para esta Comisión Dictaminadora es primordial reformar el tema de conflicto de interés entre los consejeros independientes y los entes privados, ya que la reciente Ley General de Responsabilidades Administra-

tivas define al conflicto de interés como la posible afectación del desempeño imparcial de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; por lo tanto, la posible existencia de un vínculo entre los consejeros y los entes privados, eleva la probabilidad de incurrir en un conflicto de intereses y que los consejeros se desvíen de los objetivos que fundamentaron la creación de los cargos independientes.

La que Dictamina valora que esta modificación contribuye a minimizar el riesgo de una posible “**captura**” de los tomadores de decisiones, dado que la corrupción puede ir desde el uso de información privilegiada hasta casos extremos, como influir en la creación de barreras a la entrada para proteger intereses particulares, conceder privilegios, avalar monopolios o determinar precios y tarifas en privilegio de alguien.

Impedir que los consejeros independientes sean cooptados por los entes privados, no sólo reduce el riesgo de corrupción, sino que disminuye la posibilidad de que la información confidencial de las empresas productivas del Estado, sea utilizada para obtener beneficios particulares.

H. Excluir el desempeño de labores académicas o docentes en instituciones de educación pública o centros públicos de investigación del requisito de haber sido servidor público en los dos años inmediatos anteriores al día de su designación, es una medida apropiada ya que dichas actividades les permite a los consejeros independientes estar permanente actualizados, lo cual enriquece sus conocimientos y su participación en los Consejos de Administración.

I. Esta Comisión Dictaminadora avala la reforma propuesta en la iniciativa para establecer que no podrá ser nombrado como consejero independiente, aquel que tenga una relación comercial importante con la empresa productiva del Estado de que se trate, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, cuando sus ingresos derivados de dicha relación representen, durante los doce meses anteriores a la fecha de la propuesta del nombramiento, más del diez por ciento de sus ventas totales o activos o, en su caso, el uno por ciento de las ventas totales o activos de la empresa productiva del Estado de que se trate o de la empresa productiva subsidiaria o filial en cuestión.

Con ello, se garantiza que el impedimento para ser designado consejero independiente rija en ambas partes de la relación comercial: cuando el candidato a consejero antes de su designación, desempeñe funciones como prestador de

servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Empresa Productiva y cuando para la Empresa Productiva dicho candidato sea un cliente relevante.

J. Igualmente, se valida la pertinencia de esclarecer qué empleados de una empresa con una relación familiar o política importante con funcionarios de las empresas productivas del Estado, activan la prohibición por parentesco para ser designado consejero independiente. Al respecto, se concuerda con los argumentos de que dicho empleado debe poseer capacidad de decisión en la empresa, es decir, que sea el administrador, miembro del consejo de administración o un alto directivo de la misma.

K. Los integrantes de la Comisión de Energía convienen en reconfigurar el requisito de no tener parentesco con empleados, auditores externos, clientes, prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores importantes de las empresas productivas del Estado, a efecto de que se establezca el límite en la colateral por afinidad hasta el tercer grado.

Esta precisión busca evitar cualquier posible conflicto de interés, ya que se deja sin limitación de grado cualquier relación de parentesco en línea recta sin importar si se trata de parentesco por consanguinidad, es decir, padres, abuelos, bisabuelos, hijos, nietos, bisnietos, suegros, etc., y se mantiene sin cambios la limitación relativa al parentesco por consanguinidad.

Igualmente, se considera acertado reducir de cuarto a tercer grado, la limitante del parentesco por afinidad en la línea colateral.

El interés público requiere que sólo los mejores sirvan al Estado y el parentesco a ese grado no debe ser una barrera insuperable para que aquellos que sean candidatos idóneos se les descalifiquen irremediabilmente. La que Dictamina considera que debe existir un equilibrio que garantice igualdad de oportunidad para los mejor calificados. En tal sentido, también es indicado quitar la mención al parentesco civil, ya que este ha dejado de existir en la legislación común.

L. Este cuerpo colegiado coincide en el propósito de ajustar la redacción vigente para que los consejeros independientes acrediten que las demás actividades profesionales que realicen no afectaran sus labores como consejeros y que contarán con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo.

M. La Comisión de Energía acredita la pertinencia de derogar los artículos 93 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 95 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de que conforme al artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Federal, dicha leyes la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

N. También para esta Comisión Dictaminadora es menester armonizar las Leyes de Pemex y de CFE con lo que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos jurídicos, en materia de las atribuciones de las Unidades de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado y en lo referente a la sustitución de términos y denominaciones.

O. La Comisión está de acuerdo en que el Director General en las empresas productivas del Estado, implemente un sistema de control interno para prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes los actos y omisiones que puedan constituir faltas administrativas o hechos de corrupción.

P. La Comisión de Energía reconoce la existencia de decisiones que en ocasiones atienden intereses personales que afectan la manera de procesar la información, juzgar y decidir, ya que el conflicto de intereses está presente en casi todas las decisiones humanas. Visto así, el conflicto es inevitable y ante él es indispensable el perfeccionamiento de nuestro marco jurídico, para afrontar con más y mejores herramientas a uno de los problemas más sentidos en nuestra sociedad.

Justamente, el presente dictamen ofrece la actualización de diversos preceptos jurídicos en aras de contar con una regulación más eficaz en el combate a la corrupción.

Q. A partir de las consideraciones vertidas, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 16, párrafos segundo y tercero; 21, fracciones III, IV, V y VI; 30; 56, fracción II; 81, fracción II; 86 y 90, párrafo primero; y se **DEROGA** el artículo 93 de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

Los consejeros señalados en la **fracción II** del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales, **ni en entes privados con los que tengan conflicto de interés.**

Artículo 21.- ...

I. y II. ...

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno, **excepto cuando se trate de labores académicas o docentes en instituciones de educación pública o centros públicos de investigación;** ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. No **tener una relación comercial importante con Petróleos Mexicanos, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, ya sea como cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor a título personal, o bien como accionista, consejero, administrador o directivo del nivel jerárquico inferior a dicho administrador,** de una persona moral que **tenga dicha relación comercial.**

Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor, **tiene una relación comercial** importante con Petróleos Mexicanos, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, cuando sus ingresos derivados de **dicha relación** representen, **durante los doce meses anteriores a la fecha de la propuesta de nombramiento,** más del diez por ciento de sus ventas totales o activos **o, en su caso, el uno por ciento de las ventas totales o activos de Petróleos Mexicanos o de la empresa productiva subsidiaria o filial en cuestión;**

V. No tener parentesco **en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el tercero,** así como no ser cónyuge, concubina o concu-

binario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. Acreditar que las demás actividades profesionales que realice le permita contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero, así como no ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

...

Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 56.- ...

I. ...

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir **faltas administrativas o hechos de corrupción;**

III. a VII. ...

Artículo 81.- ... 1. ...

...

...

...

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

Artículo 86.- Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas, **en lo que no se oponga a esta Ley,** a lo dispuesto

en los artículos 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 90.- La aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, **que contará con las atribuciones previstas en la fracción VI del artículo 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

...

Artículo 93.- (Se deroga)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 15, párrafos segundo y tercero; 20, fracciones III, IV, V y VI; 29; 54, fracción II; 83, fracción II; 88 y 92, párrafo primero; y se DEROGA el artículo 95 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

Los consejeros señalados en las fracciones II y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales, **ni en entes privados con los que tengan conflicto de interés.**

Artículo 20.- ...

I. y II. ...

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno, **excepto cuando se trate de labores académicas o docentes en instituciones de educación pública o centros públicos de investigación;** ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. **No tener una relación comercial importante con la Comisión Federal de Electricidad, o alguna de sus**

empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, ya sea como cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor a título personal, o bien como accionista, consejero, administrador o directivo del nivel jerárquico inferior a dicho administrador, de una persona moral que tenga dicha relación comercial.

Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor, **tiene una relación comercial importante** con la Comisión Federal de Electricidad, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, cuando sus ingresos derivados de **dicha relación** representen, **durante los doce meses anteriores a la fecha de la propuesta de nombramiento,** más del diez por ciento de sus ventas totales o activos o, **en su caso, el uno por ciento de las ventas totales o activos de la Comisión Federal de Electricidad o de la empresa productiva subsidiaria o filial en cuestión;**

V. No tener parentesco **en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el tercero,** así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. **Acreditar que las demás actividades profesionales que realice le permita contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero,** así como no ejercer empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

...

Artículo 29.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 54.- ...

I. ...

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir **faltas administrativas o hechos de corrupción;**

III. a VII. ...

...

...

...

Artículo 83.- ...

I. ...

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

Artículo 88.- Las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas, **en lo que no se oponga a esta Ley, a lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 92.- La aplicación de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, **que contarán con las atribuciones previstas en la fracción VI del artículo 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

...

Artículo 95.- (Se deroga)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Las reformas y adiciones a los artículos 30, 56, fracción II, 86 y 90, párrafo primero, así como la derogación del artículo 93, de la Ley de Petróleos Mexicanos, entrarán en vigor cuando la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentre vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del día 18 de julio de 2016.

Tercero. Las reformas y adiciones a los artículos 29, 54, fracción II, 88 y 92, párrafo primero, así como la derogación del artículo 95, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, entrarán en vigor cuando la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentre vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del día 18 de julio de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de octubre de 2016.

La Comisión de Energía, diputados: Georgina Trujillo Zentella (rúbrica), presidenta; Jerico Abramo Masso (rúbrica), Alfredo Anaya Orozco (rúbrica), Fernando Navarrete Pérez (rúbrica), Ricardo Taja Ramírez, Nelly del Carmen Márquez Zapata, César Augusto Rendón García (rúbrica en abstención), Juan Carlos Ruiz García (rúbrica), Elio Bocanegra Ruiz, Julio Saldaña Morán, Sofía González Torres (rúbrica), Norma Rocío Nahle García (rúbrica en contra), Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), secretarios; Leonardo Amador Rodríguez, José Antonio Arévalo González, Carlos Bello Otero (rúbrica), Juan Alberto Blanco Zaldívar (rúbrica en abstención), Juan Manuel Cavazos Balderas, Susana Corella Platt (rúbrica), José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica), Daniela de los Santos Torres, Guadalupe Hernández Correa (rúbrica en contra), Luis Manuel Hernández de León, David Jiménez Rumbo, Erick Alejandro Lagos Hernández, Rocío Matesanz Santamaría (rúbrica en abstención), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Esdras Romero Vega (rúbrica), Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cá-

mara de Diputados, tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Georgina Trujillo Zentella.

La diputada Georgina Trujillo Zentella: Buenos días, compañeras, compañeros. Con su venia, señor presidente. Señoras y señores diputados, hoy comparezco ante ustedes para presentar un proyecto de dictamen con una adenda de la propia comisión, que pretende armonizar las Leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad con la nueva regulación en materia de combate a la corrupción.

Como todos saben, el Consejo de Administración de las Empresas Productivas del Estado es el órgano más importante para determinar políticas, lineamientos y definir también una visión estratégica de estas empresas, tanto en CFE como en Petróleos Mexicanos, por lo que existen en el consejo una serie de consejeros independientes que pretenden con su incorporación al consejo darles justamente mayor certeza y mejor calidad a las decisiones que se adopten en el consejo.

Tomando en cuenta que la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas define el conflicto de interés, como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, la Comisión de Energía asume esta reflexión y reconocemos que existe el riesgo de que estos consejeros independientes puedan tener algún conflicto de interés o relaciones comerciales tanto con Pemex como con CFE.

De ahí que, con las nuevas Leyes de Petróleos Mexicanos y de Comisión Federal de Electricidad, que surgieron en el 2014, se modificaron estas estructuras de los Consejos de Administración para darles un mayor peso a los consejeros independientes.

Hay que recordar que nuestras empresas productivas del Estado cuentan con un régimen especial en materia de responsabilidades administrativas, que si bien fue respetado en la recientemente aprobada Ley General de Responsabilidades Administrativas tenemos que adecuar ese régimen interno de las empresas productivas del Estado a los alcances que tiene esta nueva legislación en materia de transparencia y de anticorrupción, es decir que tenemos que adecuar las Leyes de Petróleos Mexicanos y de CFE a este nuevo paradigma constitucional y legal que conllevó la reforma en materia de transparencia y de anticorrupción.

El dictamen que hoy sometemos a la consideración de esta soberanía se divide en dos grandes rubros: en primer lugar son los requisitos para designar a esos consejeros independientes y, en segundo lugar, la armonización de estas dos Leyes de Pemex y de CFE con la Ley de Responsabilidades Administrativas.

En el primer caso, en relación con la designación de los consejeros independientes, lo que hacemos en primer lugar es aclarar que el requisito de no haber sido servidor público en los años, los dos años anteriores al nombramiento, no opera cuando la persona haya tenido alguna responsabilidad de carácter académico, docente o de investigación aunque haya sido una pública.

Por otra parte, estamos precisando que el impedimento para ser designado consejero independiente cuando se tenga una relación comercial importante con la empresa productiva del Estado de la que forme parte. Ahí lo que estamos haciendo es bajar el porcentaje al que se refiere la relación importante con la empresa productiva del Estado, porque estaba en un principio en un margen que era prácticamente imposible de que pudiera alguien incurrir en ese considerando.

Estamos hablando de que se hablaba de que esta persona para no poder ser designado consejero independiente tendría que tener más del 10 por ciento de las ventas totales con Pemex o con CFE. Era imposible. Ese umbral se está modificando para que quede en el 1 por ciento.

Por otra parte, estamos señalando también que los consejeros independientes están impedidos de desempeñar durante el cargo que tengan en el consejo, cualquier otro cargo público o privado cuando implique un conflicto de interés.

En el tema de la armonización de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el dictamen establece que el sistema de control interno que los directores generales de ambas empresas implementen, deben de considerar forzosamente mecanismos que prevengan y que detecten conductas de servidores públicos de Petróleos o de Comisión Federal de Electricidad, que impliquen la comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción para que sean presentadas las denuncias que correspondan en las instancias y autoridades competentes.

Otra cuestión no menos relevante del dictamen es la relacionada con la actualización de las atribuciones de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del

Estado, para que apliquen la Ley General de Responsabilidades Administrativas que les otorga ahora con este dictamen facultades relativas a investigación, sustanciación y resolución de faltas administrativas.

Al mismo tiempo, el dictamen propone cambios a las leyes de las empresas productivas del Estado, para garantizar la plena armonización con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Estamos actualizando la denominación del nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa en aquellos artículos en donde se hacía referencia a un tribunal federal de justicia fiscal y administrativa.

Por otro lado, estamos sustituyendo la mención de la Ley Anticorrupción en contrataciones públicas, en las leyes de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal, porque esa ley ya se abrogó, y estamos sustituyéndola por la Ley General de Responsabilidades Públicas.

Finalmente, la Comisión de Energía presenta una adenda a este dictamen, en donde básicamente –les comento de manera muy rápida– se aclara el requisito de que no debe tener relación comercial importante, como ya les comentaba yo, hasta no solamente el consejero, sino también el representante o apoderado legal de una empresa. Se modifica el requisito sobre el parentesco, para dejarlo en la ley tal como estaba en la ley anterior de Pemex y CFE. Es decir, afinidad civil o hasta en cuarto grado, así como no ser cónyuge o concubina, o concubinario.

Finalmente, estamos exigiéndoles a los consejeros independientes que manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad, que las demás actividades que realizan les dejen el tiempo suficiente para cumplir a cabalidad con su responsabilidad como consejeros independientes.

Señoras y señores diputados, creo que este dictamen que ponemos a su consideración es un dictamen que va a permitir seguir avanzando en el rumbo que hemos tratado de darle a México, cada día instituciones más transparentes y que le den a los ciudadanos más certeza en el trabajo gubernamental. Ojalá y puedan acompañarnos en la votación del mismo.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
Se han presentado solicitud de modificaciones al dictamen.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Modificaciones al dictamen.

En consecuencia se sobre la discusión en lo general con las propuestas de modificación presentadas por la Comisión y aceptadas por la Asamblea, se incorporan al dictamen. Diciembre 15 del 2016.

Alejandra Noemí Reynoso



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
P r e s e n t e

Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Energía, con el fundamento en los artículos 26, numeral 1 y 27 de la Ley Orgánica del Congreso General y en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, turnamos la adenda referente al **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ENERGÍA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, para quedar como sigue:

1. Ley de Petróleos Mexicanos:

*Edgar A.
14 Dic 16
13:45*

| Texto del Dictamen | Propuesta de modificación |
|--|---|
| Artículo 21.-... | Artículo 21.-... |
| I. a II. ... | ... |
| III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno, excepto cuando se trate de labores académicas o docentes en instituciones de educación pública o centros públicos de investigación; ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación; | |
| IV. No tener una relación comercial importante con Petróleos Mexicanos, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, ya sea como cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor a título personal, o bien como accionista, consejero, administrador o directivo del nivel jerárquico inferior a dicho administrador, de una persona moral que tenga dicha relación comercial. | IV. No tener una relación comercial importante con Petróleos Mexicanos, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, ya sea como cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor a título personal, o bien como accionista, consejero, administrador o directivo del nivel jerárquico inferior a dicho administrador, representante o apoderado legal de una persona moral que tenga |

Edgar A.
[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



| | |
|--|---|
| <p>Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor, tiene una relación comercial importante con Petróleos Mexicanos, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, cuando sus ingresos derivados de dicha relación representen, durante los doce meses anteriores a la fecha de la propuesta de nombramiento, más del diez por ciento de sus ventas totales o activos o, en su caso, el uno por ciento de las ventas totales o activos de Petróleos Mexicanos o de la empresa productiva subsidiaria o filial en cuestión;</p> | <p>dicha relación comercial.</p> <p>...</p> <div data-bbox="820 588 1161 840" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS Dirección General de Proceso Legislativo 16:45 14/Dic/16 ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN DIRECTORA GENERAL RECIBIDO</p> </div> |
| <p>V. No tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el tercero, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y</p> | <p>V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y</p> |
| <p>VI. Acreditar que las demás actividades profesionales que realice le permita contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero, así como no ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.</p> | <p>VI. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que las demás actividades profesionales que realice le permita contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero, así como no ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.</p> |
| <p>...</p> <p>Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo</p> | <p>...</p> <p>Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo</p> |

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signature at the bottom center of the page.]



| | |
|---|---|
| <p>dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p> | <p>dispuesto en esta Ley. Sólo estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando, en actos independientes a sus funciones de consejeros, incurran en las faltas administrativas previstas en dicha Ley.</p> |
|---|---|

2. Ley de la Comisión Federal de Electricidad:

| Texto del Dictamen | Propuesta de modificación |
|---|--|
| Artículo 20.-... | Artículo 20.-... |
| I. a II. ... | ... |
| <p>III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno, excepto cuando se trate de labores académicas o docentes en instituciones de educación pública o centros públicos de investigación; ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;</p> | ... |
| <p>IV. No tener una relación comercial importante con la Comisión Federal de Electricidad, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, ya sea como cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor a título personal, o bien como accionista, consejero, administrador o directivo del nivel jerárquico inferior a dicho administrador, de una persona moral que tenga dicha relación comercial.</p> | <p>IV. No tener una relación comercial importante con la Comisión Federal de Electricidad, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, ya sea como cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor a título personal, o bien como accionista, consejero, administrador o directivo del nivel jerárquico inferior a dicho administrador, representante o apoderado legal de una persona moral que tenga dicha relación comercial.</p> |
| <p>Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor, tiene una relación comercial importante</p> | ... |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGI SLATU RA

| | |
|--|---|
| <p>con la Comisión Federal de Electricidad, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, cuando sus ingresos derivados de dicha relación representen, durante los doce meses anteriores a la fecha de la propuesta de nombramiento, más del diez por ciento de sus ventas totales o activos o, en su caso, el uno por ciento de las ventas totales o activos de la Comisión Federal de Electricidad o de la empresa productiva subsidiaria o filial en cuestión;</p> | |
| <p>V. No tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el tercero, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y</p> | <p>V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y</p> |
| <p>VI. Acreditar que las demás actividades profesionales que realice le permita contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero, así como no ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.</p> | <p>VI. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que las demás actividades profesionales que realice le permita contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero, así como no ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>Artículo 29.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en cualquier otro</p> | <p>Artículo 29.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley. Sólo estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando, en actos</p> |





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

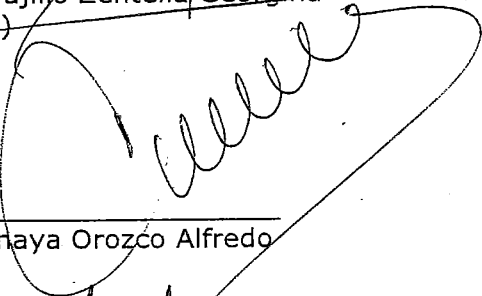
~~ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.~~

independientes a sus funciones de consejeros, incurran en las faltas administrativas previstas en dicha Ley.

Diputadas y Diputados de la Junta Directiva de la Comisión de Energía a 14 de diciembre de 2016.

Firma 
Nombre: Trujillo Zentella Georgina
(Presidenta)

Firma 
Nombre: Abramo Masso Yericó

Firma 
Nombre: Anaya Orozco Alfredo

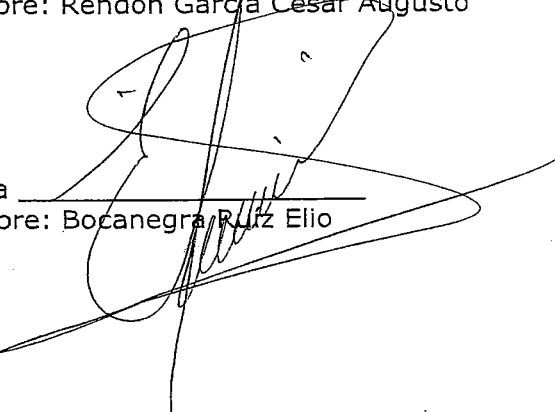
Firma _____
Nombre: Navarrete Pérez Fernando

Firma 
Nombre: Taja Ramírez Ricardo

Firma _____
Nombre: Márquez Zapata Nelly del Carmen

Firma _____
Nombre: Rendón García Cesar Augusto

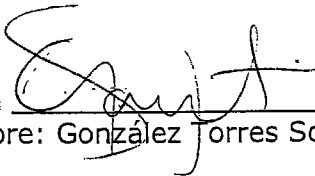
Firma _____
Nombre: Ruíz García Juan Carlos

Firma 
Nombre: Bocanegra Ruíz Elio

Firma 
Nombre: Saldaña Morán Julio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Firma 
Nombre: González Jorres Sofía

Firma _____
Nombre: Nahle García Norma Rocío

Firma _____
Nombre: Tamez Guajardo Macedonio
Salomón

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas a nombre de la comisión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la asamblea si se aprueban las modificaciones propuestas a nombre de la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se aceptan las modificaciones.

En consecuencia, está a discusión en lo general, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno: el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; el diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; la diputada Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena; la diputada Sofía González Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del PRD; la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y el diputado Esdras Romero Vega, del Grupo Parlamentario del PRI.

Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, el diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Luis Manuel Hernández León: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, en esta ocasión me refiero al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, cuya finalidad es armonizar ambas leyes con las normas recientes aprobadas en materia de combate a la corrupción.

En este sentido, se plantea estipular nuevos requisitos e impedimentos para ser designado consejero independiente en las empresas productivas del Estado, así como las disposiciones aplicables a las unidades bajo su responsabilidad.

Como bien sabemos, al aprobarse la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción y sus leyes reglamentarias, se establecieron las bases de un nuevo marco jurídico para combatir la corrupción en el manejo de recursos públicos y vigilar que no se cometan actos para beneficiar intereses privados en detrimento del patrimonio nacional.

En virtud de lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala, en su artículo 5, que no se considerarán servidores públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado, y define varias condiciones para la contratación de consejeros independientes en entidades de la administración pública federal, que realicen actividades comerciales.

Ahora bien, tanto Pemex como Comisión Federal de Electricidad cuentan con un Consejo de Administración, que se integra por los titulares de la Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, tres consejeros del gobierno federal, cinco consejeros independientes para Petróleos Mexicanos y cuatro consejeros en la Comisión Federal de Electricidad, que además cuenta con un consejero que es designado por los trabajadores de la empresa.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas contiene preceptos que modifican la normatividad aplicable a las empresas productivas del Estado, en la que se refiere a los consejeros independientes y las unidades de responsabilidades, motivo por el cual es preciso ajustar las leyes de Pemex y de la CFE para garantizar la total independencia de los consejeros, asegurando que no tengan ninguna relación con las empresas.

Para Nueva Alianza es primordial armonizar las normas jurídicas vigentes, a fin de hacerlas acordes con el nuevo sistema anticorrupción y dotar así de certeza jurídica a las instituciones del Estado para su cabal cumplimiento.

Nuestro compromiso es el combate efectivo a la corrupción. Crear un marco jurídico eficaz y coordinado es un deber que en Nueva Alianza asumimos sin ninguna cortapisa. Por su atención y en favor del dictamen, muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Muchas gracias, diputado Hernández León. Tiene el uso de la tribuna el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo: Con su venia, presidente. Buenos días. Me consta, porque soy miembro de la Comisión de Energía, que se hizo para detallar este dictamen un trabajo minucioso y diligente. Y cómo no se iba a hacer, amigos, amigas, si Pemex y la CFE, aunque son motivo de orgullo para esta nación, también son motivo de preocupación por la cantidad de actos de corrupción que se han dado crónicamente en estas dos empresas del Estado. Como decía Portes Gil, cada año salen comaladas de millonarios de Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos.

De tal manera que reconozco el trabajo minucioso, reconozco la preocupación por mejorar la figura de los consejeros independientes. Sin embargo, después de analizar el dictamen a la luz de la razón y a la luz de las circunstancias de este país, y haciendo un ejercicio de deliberación de la fracción a la que pertenezco, Movimiento Ciudadano, decidimos ir en contra.

Decidimos ir en contra porque se ha quedado corto, porque quisiéramos que los consejeros independientes, no solo ellos fueran motivo de escrutinio y de sometimiento a requisitos, sino también los consejeros designados por el Ejecutivo, ya que estos también pueden ser o caer en los supuestos que marca la ley. De igual manera sentimos que estos consejeros independientes deben ser catalogados como servidores públicos.

De tal manera que sin dejar de reconocer el mérito de este dictamen, sentimos que pudo haber estado mejor y en un futuro procuraremos que así lo sea. Mientras tanto, anunciamos el voto en contra y agradecemos su atención. Buenas tardes.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Tamez Guajardo. Tiene el uso de la tribuna la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos.

La diputada Norma Rocío Nahle García: Con su permiso, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Adelante, diputada.

La diputada Norma Rocío Nahle García: El tema es fundamental, es muy importante. Hoy estamos discutiendo la naturaleza de los nuevos consejeros independientes al seno de Pemex y CFE. Nuestra diferencia es en el fondo del asunto y estriba en reconocerles o no la naturaleza pública de sus labores.

El artículo 4o. de la Ley de Pemex dice que tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en término de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario.

Estos consejeros independientes deben ser servidores públicos. Reciben un salario, tienen oficinas en Pemex, tienen asesores, tienen vehículos y no tienen el carácter de servidores públicos.

Nos dicen que es para ajustar a las leyes de transparencia y anticorrupción, pero ¿cómo vamos a garantizarla si no son servidores públicos? Esto en una incongruencia en la propia ley, no les estamos dando facultades para que rindan cuentas, que puedan venir aquí al Congreso y que los podamos debatir cara a cara.

Pero, miren, esta ley se hizo antes de las elecciones de Estados Unidos, ¿saben ustedes a quien está considerando el presidente electo de Estados Unidos para su secretario de Relaciones Internacionales? Al dueño de Exxon Mobil. Y ahora vamos a tener al gobierno de Estados Unidos metido en la reforma energética porque Exxon Mobil viene a México y ya ganó campos en la ronda uno.

¿Y a quienes tenemos de consejeros en Pemex? Pues en consejeros de Pemex tenemos a Octavio Francisco Pastrana, que viene de British Petroleum, un colombiano, a Jorge José Borja Navarrete, que es de ICA, a Carlos Elizondo Mayer y a Felipe Duarte Olvera que viene de Ernst and Young, y todos ellos tienen compromisos con Pemex y con la CFE. Y ahora nos dicen que para que no sean tan importantes. Esto es una arbitrariedad.

Tenemos que hacerlos servidores públicos porque están decidiendo cuestiones elementales de nuestras empresas; y si nos vamos también a los consejeros independientes del

Fondo Mexicano del Petróleo, pues ahí nos vamos a encontrar con finísimas personalidades como Luis Téllez que trabaja en la consultora Mc Larty Asociation, Adrián Lajous, de Petroamérica, a Jaime Serra que también en SAI, a Pedro Aspe y a Videgaray de Protego, a Raúl Livas Elizondo, que está en Protego, Enrique Ochoa Reza y a todos esos les interesa que no sean servidores públicos.

¿Por qué a este ajuste? ¿A quién piensan involucrar ahorita como consejeros? Es un error lo que estamos haciendo. Yo los exhorto a que voten en contra y que al contrario, se dictamine que sean servidores públicos porque ya está esa iniciativa en la propia comisión.

Este tema es de horas, porque es donde está la corrupción, donde está la podredumbre del sistema económico mexicano y hoy les estamos dando un espaldarazo y nada menos justificando que para ajustar en la Ley de Transparencia y Anticorrupción es una incongruencia, este Congreso debería de darnos pena hacer este tipo de legislación. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Rocío Nahle García. Tiene el uso de la tribuna, el diputado Gonzalo Guizar Valladares, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

El diputado Gonzalo Guizar Valladares: Gracias, diputado presidente. Muchas gracias. Amigas diputadas, amigos diputados, creo que se han dicho aspectos de fondo, aspectos reales sin detrimento de lo que se ha comentado en esta tribuna. Se ha quedado corta la iniciativa, es correcto, se puede ir más allá. Sin embargo, tenemos que dar pasos. El paso mediano o pequeño que se dé para combatir la irregularidad que existe en el marco jurídico debe de ser siempre impulsado. Peor es no avanzar en el tema de la corrupción.

Creo que hay razón en lo que se acaba de plantear en la tribuna. Una gran razón en un gobierno corporativo, por supuesto que la hay; pero hoy tenemos que ver también la otra parte. Tenemos que mandar un mensaje de que tenemos nosotros que combatir la corrupción, y la única forma de combatirla es ir avanzando en armonizar los marcos jurídicos que ya están en una ley superior. Llevarlo a la ley secundaria creo que es un paso importante.

¿Cuánto nos cuesta la corrupción en este país? Hay datos estadísticos que propician la corrupción. Consecuencias de la corrupción son graves, incrementan la desigualdad. Pues hoy, la iniciativa que hoy se va a aprobar con el voto de la

mayoría, tiene que ver con un paso adelante. Quizá pudiésemos dar dos, tres pasos en esta iniciativa; no se dieron.

Vamos a verlo de la manera más positiva posible, por eso para Encuentro Social todo aquello que vaya encaminado a tener un grado de transparencia a favor de la sociedad, tenemos que ir a favor. Todo aquello, por pequeño que sea, un paso para combatir la corrupción, tenemos que ir a favor.

Es decir, no podemos esperar más. La sociedad está harta de que no se haga nada, ni siquiera que se dé medio paso para combatir la corrupción. Hoy quizá, concediéndole la razón a argumentos contundentes, estamos dando un medio paso a la corrupción al organizar a Pemex, al organizar a la Comisión Federal de Electricidad, por supuesto que va a servir.

Fíjense bien. Cuesta la corrupción a este país, de acuerdo a la OCDE, del nueve por ciento al 20 del producto interno bruto. Es lo que nos cuesta la corrupción por no tener mecanismos de control por modestos que éstos sean.

Los consejeros independientes fue una gran lucha política democrática para que existieran en Pemex. Desincorporar al Consejo de Administración de Pemex fue una gran lucha y ya se dio. Ahora esta figura por supuesto que se puede perfeccionar, pero estamos dándole un paso firme a la transparencia.

Considero, compañeras y compañeros diputados, que es muy importante partir de que esta iniciativa va a armonizar nuestro marco jurídico y va a garantizar que los consejeros independientes podrán desempeñar labores académicas o docentes en instituciones, y por supuesto que estamos de acuerdo en que esta figura debería de ser servidor público para estar sujeto a todo el sistema de transparencia a nivel nacional. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, compañero diputado Guizar Valladares. Tiene el uso de la palabra la diputada Sofía González Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por tres minutos.

La diputada Sofía González Torres: Muchas gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, el gobierno corporativo es una de las mejores prácticas que se establecen en todas, absolutamente todas las empresas en este país.

Dentro de este concepto de gobierno corporativo es sagrado que se encuentren los consejeros independientes.

Todos sabemos que a partir de la reforma energética Pemex y CFE se convirtieron en empresas productivas del Estado; empresas que tendrán que competir con empresas internacionales que llevan en eso 100 años compitiendo una con la otra. Pemex no había competido con nadie.

¿Por qué estamos debatiendo si le vamos a dar o no a Pemex la oportunidad de implementar las mejores prácticas internacionales?

La reforma constitucional en materia de energía, establece que todas las empresas productivas del Estado tienen como un objetivo fundamental el incrementar los ingresos de la nación con un sentido de equidad y responsabilidad ambiental.

Por otro lado su organización y administración, estructura corporativa, deben apegarse a estrictos lineamientos, asegurando su autonomía técnica y su autonomía de gestión a través de órganos de gobierno. Estos cuentan con las facultades necesarias para determinar su arreglo institucional.

Ahora bien, derivado de la implementación de la nueva regulación anticorrupción con la que se busca establecer las bases que permitan al Estado mexicano combatir de manera frontal el abuso del servicio y de los recursos públicos, es sumamente necesario armonizar diversos artículos de las leyes de Petróleos Mexicanos y de la CFE en lo referente a la designación de los consejeros independientes que integran el Consejo de Administración. No podemos perder de vista que como parte de dicha reforma se rediseñó el sistema de responsabilidades administrativas dando pie a un nuevo modelo organizacional.

Dentro de la normativa aplicable tanto para Pemex como CFE se establece la obligación de contar con los consejeros independientes en un órgano de decisión independiente. Éste tiene como responsabilidad determinar la política comercial y operativa de dichas empresas productivas del Estado, así como definir la organización y reglamentación de su estructura orgánica y corporativa.

El Consejo de Administración juega un papel fundamental dentro de Pemex y CFE, pues son los encargados de evitar intromisiones externas politizadas respecto a la toma de decisiones privilegiando los criterios técnicos especializados

en el beneficio de buen funcionamiento de dichas empresas, que son de todos los mexicanos y deben seguir siendo de clase mundial.

En este tenor y derivado de la relevancia de contar con órganos de vigilancia de auditoría, evaluación del desempeño independiente dentro de las empresas productivas del Estado, los que integramos el grupo parlamentario apoyamos las reformas a los artículos que regulan estos requisitos. El voto de mi grupo parlamentario, compañeros, será a favor.

Por favor, démosle la oportunidad a Pemex y a CFE de competir con empresas de clase mundial. Muchas gracias a todos.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias diputada González Torres. Tiene el uso de la tribuna el diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por tres minutos.

El diputado Julio Saldaña Morán: Yo espero que los mexicanos puedan escuchar nuestro mensaje desde luego diputadas y diputados. Con su permiso diputado presidente, con el permiso de todos.

Hoy me toca participar en un tema muy relevante. Debemos de dejar claro que el saqueo y la corrupción de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal deben de dejar de existir.

No olvidemos que el Grupo Parlamentario del PRD no apoyó una reforma energética, sin embargo estamos conscientes de que en el marco del Sistema Nacional de Anticorrupción nos sumamos a ponerles una barda, un límite a estos funcionarios que deberían hacer, sí, sagrado su labor, sagrado en el buen sentido de la honestidad, el trabajo, su transparencia y el servicio a los mexicanos.

El presente dictamen de la Comisión de Energía se remonta a la iniciativa entregada por el Ejecutivo el día 8 de septiembre en el marco del presupuesto. El PRD se suma, vamos a votar a favor porque se ha contemplado el adendum que contempla la modificación de algunos artículos, como el 21, la fracción IV, V y VI, de la Ley de Petróleos Mexicanos; en la Ley de la Comisión Federal en el artículo 20, fracción IV, V, VI, y el artículo 29.

Por esa razón nos sumamos, nos sumamos con el único sentido de que en el PRD estamos conscientes, estamos tra-

bajando para hacer cumplir el mandato de un Sistema Nacional Anticorrupción. En esa parte hoy dejamos muy claro que estamos trabajando asimismo en un contexto amplio.

La propuesta pretende armonizar los capítulos especiales que contienen la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal, que se armoniza en el marco jurídico que rige a Pemex y Comisión Federal con los objetivos que persigue la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de más leyes en materia de combate a la corrupción.

¿Por qué razón? Nos queda clarísimo que la corrupción nunca es de abajo hacia arriba, siempre es de arriba hacia abajo. No olvidemos que en este año, en el mes de febrero, se dio de baja a un consejero independiente porque tenía conflicto de interés. Hoy nosotros hacemos la mención y el trabajo, nos hemos solidarizado por un trabajo de transparencia. No debe haber más corrupción en ese renglón.

Y así sucesivamente hemos impulsado estas modificaciones, que –debemos decirlo– cuando se trabaja en equipo damos buenos resultados, cuando se suman voluntades se multiplican los resultados que los mexicanos quieren ya sentir, quieren palpar, quieren verlos comprometidos con la honestidad y la transparencia, quieren que nosotros demos resultados, que en Petróleos Mexicanos ya se deje de la creación de funcionarios que entran sin nada y salen con muchas riquezas.

Hoy los consejeros ciudadanos, si no son al 100 por ciento consejeros independientes, son consejeros que van a estar sujetos a marco de la legislación actual, van a estar sujetos a la ley que los va a revisar y nosotros estaremos muy al pendiente como Comisión de Energía, así como nos hemos organizado para que hoy el grupo parlamentario vote a favor, también vamos a exigir que en tiempo y forma estemos muy al pendiente de que el trabajo se haga y se haga bien. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Saldaña Morán. Tiene el uso de la tribuna la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por tres minutos.

La diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata: Con su permiso, presidente. El tema del combate a la corrupción y el conflicto de intereses en plena relación con el tema de la transparencia y rendición de cuentas, son temas torales y

de gran relevancia para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En este sentido, reconocemos el avance que en materia de conflicto de intereses establece el dictamen que el día de hoy es materia y objeto del presente.

Las reformas constitucionales en materia energética y de combate a la corrupción son el preámbulo para llevar a cabo la serie de reformas y adiciones que contempla el dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

En este sentido, es menester hacer especial mención y retomar algunos argumentos establecidos por la dictaminadora. Cito e inicio la cita: Es primordial reformar el tema de conflicto de intereses entre los consejeros independientes y los entes privados, ya que la reciente Ley General de Responsabilidades Administrativas define al conflicto de intereses como la posible afectación del desempeño imparcial de las funciones de los servidores públicos, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Por lo tanto, la posible existencia de un vínculo entre los consejeros y los entes privados eleva la probabilidad de incurrir en un conflicto de intereses y que los consejeros se desvíen de los objetivos que fundamentaron sus cargos. Concluyo la cita.

Conforme a lo anterior, se agradece el trabajo de la comisión dictaminadora, al fortalecer en nuestra legislación el tema del conflicto de intereses; sin embargo, con la finalidad de velar por el fortalecimiento de nuestro sistema jurídico mexicano, le hubiera resultado mucho más oneroso al país que dicho dictamen en verdad hubiera sido aprobado por un gran número en mayoría de los diputados que conforman la comisión.

Pero cabe resaltar y le reconocemos a la Comisión de Energía, que haya tomado en cuenta y agregado las observaciones que el Grupo Parlamentario del PAN le hicimos al dictamen.

Por último, estaremos acompañando en el sentido favorable de dicho dictamen, al tener claro en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la importancia y la necesidad que presenta la transparencia y la rendición de cuentas en nuestro sistema jurídico mexicano y, en particular, dentro de las empresas productivas del Estado. Es cuanto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata. Tiene el uso de la tribuna el diputado Esdras Romero Vega, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por tres minutos. Se informa a la asamblea que al concluir esta intervención termina el plazo para la presentación de reservas al dictamen que está siendo sometido a discusión.

El diputado Esdras Romero Vega: Con su permiso, diputado presidente. Escribió William Shakespeare, que ningún legado es tan rico, como la honestidad. Nos corresponde a nosotros garantizar que la honestidad en los asuntos públicos, es decir, que nos concierne a todos, más que un legado sea una realidad para todos los mexicanos.

Durante este tiempo, la sociedad civil, los académicos, las fuerzas políticas y el gobierno de la República hemos trabajado juntos para construir una arquitectura institucional anticorrupción sólida, que empodere a la ciudadanía y promueva la integridad de los servidores públicos y de los actores políticos, así lo dijo Enrique Peña Nieto y así lo ha demostrado su administración, que ha implementado un portal de transparencia presupuestaria para que los ciudadanos puedan vigilar el ejercicio de los recursos públicos de manera ágil.

Además, destinará más de 5 mil millones de pesos a la instrumentación del sistema nacional anticorrupción en 2017, para garantizar su implementación en todo el país.

Los priistas tenemos una profesión de fe por la transparencia y la rendición de cuentas para abatir la corrupción, facilitando que los ciudadanos vigilen y los mandatarios sean vigilados.

Por eso, en la Cámara de Diputados aprobamos la Ley Federal de Transparencia, con la que mejoramos y transparentamos el manejo de los recursos públicos. Ampliamos de 245 a más de 850 el número de sujetos obligados a transparentar el uso de los recursos públicos que reciben, incluso, a partidos políticos y a los sindicatos, y subrayadamente, el sistema nacional anticorrupción que vela por el sometimiento de todos a la ley, empezando por las autoridades y que ya contribuye a abatir la corrupción a la par de estrechar la relación entre ciudadanos y gobierno.

En tanto, que empresas productivas del Estado, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad cuentan con un órgano decisorio denominado Consejo de Administración, encargado de determinar la política comercial y

operativa de la empresa, así como de definir la organización y reglamentación de su estructura orgánica y corporativa, dichos consejos requieren de autonomía e independencia en la toma de decisiones y en el cumplimiento de sus funciones, por lo que para evitar intromisiones del gobierno y de particulares se crearon consejeros independientes.

Gracias al sistema nacional anticorrupción, en particular la Ley General de Responsabilidad Administrativas, se podrá refrendar la autonomía de dichos consejeros, así como evitar posibles actos de corrupción.

Votaremos a favor del presente dictamen, para armonizar las leyes de Pemex y CFE con el nuevo sistema en materia de combate a la corrupción, particularmente para robustecer el marco jurídico de los consejeros independientes, pues prohíbe que los consejeros independientes tengan relación laboral con entes privados con los que tengan conflicto de interés. Autoriza a los consejeros independientes a desempeñar actividades docentes en instituciones de educación y centros de investigación.

Exige por igual a los consejeros independientes no tener una relación comercial con Pemex y CFE o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o filiales.

Especifica cuestiones en materia de parentesco. En síntesis, la presente reforma busca hacer más transparentes y competitivos a Pemex y Comisión Federal de Electricidad para elevar su eficiencia y productividad en beneficio de todos los mexicanos.

Compañeras y compañeros, nos corresponde garantizar que más que empresas productivas, Pemex y la Comisión Federal de Electricidad sigan siendo el motor del desarrollo nacional, que el sector energético goce de la autonomía genuina para detonar el crecimiento económico y que su riqueza se traduzca en prosperidad para todos los mexicanos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Esdras Romero Vega.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado diputados y diputadas para la discusión en lo general.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Rodrigo Abdala Dartigues, para hablar en contra del dictamen, hasta por tres minutos.

El diputado Rodrigo Abdala Dartigues: Muchas gracias, presidente. Combate a la corrupción, transparencia, rendición de cuentas, una gran lista de buenas intenciones que tenemos acá. Pero qué tan real es esta búsqueda por la transparencia, el combate a la corrupción, qué tan real es.

Aquí se ha dicho que el Consejo de Administración es el órgano más importante para determinar los objetivos de las empresas productivas del Estado, específicamente Pemex y CFE. ¿Cuáles son esos objetivos?

Artículo 4 de la Ley de Pemex. Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario. Así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

Lo mismo dice el artículo 4o. de la Ley de CFE. Lo que estamos discutiendo aquí y la propuesta de Morena es otorgarle el carácter de servidores públicos a los consejeros independientes que van a entrar a este consejo de administración. Se dice que en realidad se está combatiendo a la corrupción y se está fortaleciendo la rendición de cuentas. Pero en realidad no, no lo están haciendo. Están simulando que lo están haciendo.

¿Cuál es la urgencia o por qué la petición de Morena y de todos nosotros que estamos diciendo que se le dé el carácter de servidor público? Porque de esa manera estaríamos obligando a que se cumpla con todas las disposiciones legales en materia de responsabilidad de servidores públicos y en materia de rendición de cuentas.

Cuando no se le dé ese carácter de servidor público –ponen mucha atención, ¿eh?–, cuando no se le dé el carácter de servidor público a los consejeros independientes, este combate o este supuesto combate a la corrupción y el fortalecimiento la rendición de cuentas es a medias.

La idea que tienen todos es dejar a consejeros independientes que sí tengan vínculos con las empresas. El desarrollo social, el desarrollo equitativo, el desarrollo sustentable no está en la agenda de las grandes empresas transnacionales energéticas en el mundo.

Otro de los objetivos que tendría que tener la CFE es dotarle a todos los ciudadanos del derecho a la electricidad, el 100 por ciento. ¿En realidad estaríamos pensando que las empresas transnacionales que solo buscan lucrar tendrían la intención de ir a los rincones más alejados de nuestro país para dotar de electricidad a los más desfavorecidos de México? Claro que no.

Entonces, no simulemos. Simplemente reflexionemos qué es lo que estamos haciendo. Dice aquí o dicen todos que estamos fortaleciendo a la rendición de cuentas y combatiendo a la corrupción. No es cierto, la están fomentando y aquí simulan que están muy ocupados en cosas que no se sabe qué y nadie pone atención. Tenemos que decírselo a la gente que está afuera en las calles. No se está combatiendo a la corrupción, se está fomentando a la corrupción. Gracias por su tiempo.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Abdala Dartigues. Tiene el uso de la tribuna, la diputada Guadalupe Hernández Correa, del Grupo Parlamentario de Morena para hablar en contra del dictamen, hasta por tres minutos.

La diputada Guadalupe Hernández Correa: Con su permiso, señor presidente. Compañeros, diputados, diputadas, hoy estamos discutiendo la naturaleza de los nuevos consejeros independientes al seno de las ahora empresas productivas del Estado, Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad. Nuestra diferencia es en el fondo del asunto y estriba en reconocerles o no la naturaleza pública de sus valores.

Desde la contrarreforma energética que se nos impuso evadiendo la reclamada consulta pública, se ha pretendido dotar a estos consejeros de una personalidad igual a la de cualquier consejero de empresa privada, como cualquier ciudadano que custodia intereses particulares, éste es un criterio a todas luces desatinado, ya que la naturaleza de los objetivos de una empresa pública es muy distinta de los objetivos de la empresa privada.

Veamos lo que dice el artículo 4 de la Ley de Petróleos Mexicanos:

Artículo 4. Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, ho-

nesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo social.

Igualmente, el caso de la Comisión Federal de Electricidad, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario en la ejecución de su objeto, en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional.

A estos objetivos deben servir los consejeros independientes y son objetivos obviamente de alto valor público y social, muy distintos de los objetivos de mera rentabilidad privada que legítimamente deben buscar los consejeros independientes de empresas privadas, cuyo objetivo debe ser la rentabilidad a favor de los accionistas.

A mayor abundamiento de razones de su naturaleza pública, están en otros hechos tales como recibir un sustantivo sueldo de más de 140 mil pesos mensuales con dineros públicos.

La masa de riqueza natural y económica que involucran la industria petrolera y eléctrica, son a su vez motivo suficiente para que todos los funcionarios responsables de nuestras empresas productivas del Estado deban ser vigilados por todo el cuerpo de normatividad de anticorrupción. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Guadalupe Hernández Correa. Tiene el uso de la tribuna hasta por tres minutos para posicionarse en contra del dictamen, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, el diputado Juan Romero Tenorio.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con venia de la Mesa Directiva. Diputados y diputadas. Los regalos de año nuevo para la ciudadanía ya están siendo anunciados en los medios de comunicación. Un 20 por ciento en el alza de gasolina y aumento a la energía eléctrica con la fallida reforma que impulsó Peña Nieto.

Voto en contra de este dictamen que se presenta porque está cerrando un círculo de impunidad; un círculo de impunidad que se creó desde que se hizo la reforma secundaria a la reforma estructural en materia energética.

Desde el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial la Ley Reglamentaria de Petróleos Mexicanos y la Ley

de la Comisión Federal de Electricidad. Desde la publicación de estas leyes ya se había definido que los consejeros independientes no tienen el carácter de servidores públicos.

¿Qué hace esta iniciativa? Esta iniciativa cierra ese círculo. El Ejecutivo federal necesita no sólo cuatro consejeros independientes en el caso de Pemex o cinco consejeros independientes en el caso de Comisión Federal de Electricidad; necesita más cómplices. Todos y cada uno de las diputadas y diputados que aprueben este dictamen, se convierten en cómplices de este círculo de impunidad.

En la exposición de motivos se señala que esta ley tiene por objeto combatir la impunidad y el conflicto de intereses de consejeros independientes que no son servidores públicos; y se les da la posibilidad de que estos consejeros independientes puedan tener negocios con Pemex o con CFE, y se les excluye de cualquier responsabilidad administrativa, y se les dice que no podrán tener relaciones comerciales importantes con CFE o con Pemex. Sin embargo en la propia reforma que se propone, se define cuáles son esas relaciones comerciales que no son importantes.

Estos consejeros independientes pueden ser asociados de estas empresas hasta el 10 por ciento de sus ventas totales o en sus activos o en su caso el 1 por ciento de la venta total de activos de la Comisión Federal o de Pemex. Un socio con estas dimensiones, con las cantidades multimillonarias de los contratos de estas empresas estatales, no es cosa pequeña.

Ustedes serán cómplices de integrar ese círculo de la complicidad y de la impunidad a consejeros que son responsables de administrar junto con el secretario de Energía y los tres consejeros que proponga Peña Nieto, administrar bienes nacionales. Estos bienes nacionales se han acreditado, son objeto de rapiña, y se va a cerrar esa complicidad con el voto de todos y cada uno de ustedes. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse mani-

festarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos:

De la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 1o., 15, 16 y 21.

Y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el artículo 2o., la fracción XIV y 20.

En consecuencia, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Esta Presidencia da la bienvenida a los docentes de la Facultad de Derecho y del Centro Universitario de Teatro, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Así como a los miembros de la Dirección de la Compañía Nacional de Teatro y el Teatro Ojo, quienes en el marco de los festejos conmemorativos por el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han venido preparando la presentación de la obra de teatro sobre los debates más relevantes del Congreso Constituyente de 1917. Bienvenidas y bienvenidos.

(Votación)

Se informa a la asamblea que al término de la votación de este dictamen se procederá a celebrar la sesión solemne de imposición de la Medalla Eduardo Neri, por lo tanto les solicitamos a las diputadas y a los diputados permanecer en el pleno.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 355 votos a favor, 3 abstenciones y 53 votos en contra, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: A ver, vamos a tomar la votación de la diputada Cecilia Soto, de viva voz, por favor.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): A favor.

La diputada Erika Lorena Arroyo Bello (desde la curul): A favor.

El diputado Ramón Villagómez Guerrero (desde la curul): A favor.

El diputado Miguel Ángel Sedas Castro (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Romero Tenorio (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Se emitieron 359 votos a favor, 3 abstenciones y 54 votos en contra, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 359 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación a la Ley de Petróleos Mexicanos en sus artículos 15 y 16, y Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en su artículo 14. Hasta por cinco minutos.

La diputada Norma Rocío Nahle García: Con su venia, señor presidente. Presento las reservas correspondientes a este engendro de reforma que se presentó, es el artículo 16 de la Ley de Pemex, el artículo 15, y el artículo 14 de la Ley de la CFE.

Los tres son para señalar específicamente que los consejeros independientes deben ser funcionarios públicos, ¿por qué? Miren, la UNAM hizo un estudio muy importante, puso una lista de funcionarios públicos con consultorías privadas en el aspecto y en el sector energético y no son

cualquier funcionario: Pedro Aspe, en Protego; Jaime Serra Puche, en SAI; Herminio Blanco, en Soluciones Estratégicas; Jaime Zabludovsky, en Soluciones Estratégicas; Luis Téllez, bueno, él tiene varias, entre ellas la de Trilateral; Adrián Lajous, Petrometría; Jesús Reyes Heróles, en Energy Intelligence Group; Luis Videgaray, en Protego; Raúl Livas, Intellego.

¿Por qué menciono a estos funcionarios? Pues porque brincan del interés político al interés privado, como consultores. También, como si no fuera suficiente, puso vínculos con la Red Corporativa Nacional y Transnacional, y adivinen quién está ahí, Ernesto Zedillo, con qué empresas, tiene asientos de consejo con corporaciones extranjeras, con varias que están en el sector energético.

También está nuevamente Pedro Aspe en el asiento de Black Rock, quien ya se llevó licitaciones en la ronda uno. Jaime Serra, Herminio Blanco, Francisco Gil Díaz y, ¿qué tienen que ver estos funcionarios? Ellos proponen a los consejeros independientes y por eso no quieren que sean funcionarios públicos, que no rindan cuentas, porque es una mezcla de intereses donde nace la corrupción, donde tienen a este país sumido en la desgracia económica.

También la UNAM señala, en un cuadro muy interesante, vínculos con centros de pensamiento y fundaciones extranjeras, y nuevamente está Ernesto Zedillo en Yale Center y otras en Columbia, en el Club Madrid; Pedro Aspe en Carnegie; Jaime Serra Puche en CT, actualmente es vicepresidente Herminio Blanco, José Ángel Gurría, Luis Téllez, y volvemos a ver a los mismos personajes políticos de primer nivel y que son ellos los que ahora, a través de las fracciones parlamentarias del PRI, del PAN, del Verde y de los demás, están impulsando para dar esta protección a quienes van a tomar decisiones trascendentales en nuestra petrolera nacional.

También la UNAM señala la participación en organizaciones internacionales y vuelven los mismos personajes, por ejemplo, Guillermo Ortiz Martínez, quien estuvo en el BPI; Santiago Levy que es vicepresidente del BID; Agustín Carstens que está en el Fondo Internacional; y Emilio Lozoya Austin ex director de Pemex, y así continuamos con la serie de una lista de estos funcionarios que hoy aquí han operado para que sus representantes en la petrolera y en la de CFE, pues tengan una impunidad absoluta. Esto, esto lo vamos a cambiar en el 2018, por nosotros, por México y por los mexicanos. Es cuanto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Rocío Nahle. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas planteadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación a la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 21, y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en el artículo 20. Hasta por cinco minutos.

El diputado Rogerio Castro Vázquez: Muy buenas tardes, diputadas, diputados. La reserva que vengo a presentar a continuación, a los artículos 21 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 20 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, viene en el sentido de poder modificar estos artículos que establecen los requisitos que deben cumplir los consejeros independientes que formarán parte del Consejo de Administración de Pemex y CFE.

Estos consejeros independientes, cabe resaltar, son designados por el Ejecutivo y ratificados por el Senado. Estos están en un régimen de responsabilidad especial, pues cuando se expidieron ambas leyes, en 2014, se estableció que no son sujetos del régimen de responsabilidades administrativas, por lo que no se les aplican las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la iniciativa enviada por el Ejecutivo se propuso modificar ambos artículos para cambiar varios de los requisitos que deben cubrir estos consejeros independientes. De estos requisitos que se están modificando el que nos preocupa es el de la fracción IV de ambos artículos.

En esta fracción se establece que no podrá ser consejero independiente quien tenga una relación importante con estas empresas productivas del Estado o sus empresas subsidia-

rias y filiales. Pero en el siguiente párrafo se establece que se considera como una relación comercial importante cuando los ingresos derivados de dicha relación durante los 12 meses anteriores a la fecha de su nombramiento sean mayores al 10 por ciento de sus ventas totales o el 1 por ciento de las ventas totales o activos de Pemex o CFE.

Esta es la principal modificación que realiza el Ejecutivo a esta fracción, agrega la frase también “durante los 12 meses anteriores a la fecha de su nombramiento”. Es decir, alguien que tuvo una relación comercial muy significativa con Pemex o CFE hace cinco años, pero que durante al año anterior no tuvo ninguna, puede ser elegido como consejero independiente de su consejo de administración. Solo tendría que abstenerse de tener una contratación un año antes.

Esto, queremos señalar, es seguramente porque ya tienen en mente a todos aquellos que se han beneficiado con la reforma energética desde que se cambió la Constitución. Es evidente que esta reforma no garantiza que no haya conflicto de interés, por lo que proponemos que en dichos artículos se establezca simple y llanamente que un requisito para ser consejero independiente es no tener ningún tipo de relación comercial con Pemex, CFE o sus empresas subsidiarias y filiales. Por eso este tema es de vital importancia.

Yo sí hago del conocimiento de todos ustedes, diputadas y diputados, no utilicen el discurso de la transparencia y el combate a la corrupción para legalizar y seguir entregando nuestras riquezas; seguir entregando nuestra soberanía. Basta ya de hipocresías, no engañen al pueblo de México.

A las mexicanas, a los mexicanos les digo desde esta tribuna, este Congreso cuenta con 36 patriotas que defenderán la soberanía, la cual estoy seguro, si continuamos luchando, vamos a recuperar para el pueblo de México. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Rogerio Castro Vázquez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas planteadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las di-

putadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechar y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Agotadas las reservas presentadas, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos reservados en los términos del dictamen.

(Votación)

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Nuevamente les recordamos a las diputadas y diputados, que al término de esta votación procederemos a dar paso a la sesión solemne programada.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada. Sigue abierto el sistema, diputados. Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Cíérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 349 votos a favor y 64 votos en contra, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 349 votos. Aprobado en lo general y en lo particular por 349 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Reservas al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.



①
MORENA

Ciudad de México., a 14 de diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

14 DIC 2016

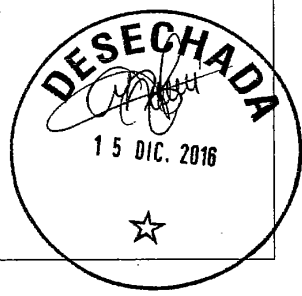
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva del artículo 15, del Artículo Segundo del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

| Dictamen | Propuesta de modificación |
|---|--|
| <p>Artículo 15.-Los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 14 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales, ni en entes privados con los que tengan conflicto de interés.</p> | <p>Artículo 15. Los consejeros a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 14 son servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 14 no podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados.</p> <p>Se Suprime</p> |

Edgar A.
14 Dic 16
16:08



Norma Rocío Nahle García
Dip. Norma Rocío Nahle García



2

MOV ENIA

Ciudad de México., a 14 de diciembre de 2016.


DIP. EDMUNDO JAVIER BOLANOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
14 DIC 2016
RECORRIDO
SALÓN DE DELEGACIONES
16:09

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **adición del artículo 14, del Artículo Segundo del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, para quedar como sigue:

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

| Dictamen | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>Sin Correlativo</p>  | <p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal; III. Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y tendrán el carácter de servidores públicos, y IV. Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias. <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

Edgort R.
14 Dic 16
14:06



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

| | |
|--|-----|
| | ... |
| | ... |

Dip. Norma Rocío Nahle García

3



Ciudad de México., a 14 de diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MORENO

PRESENTE

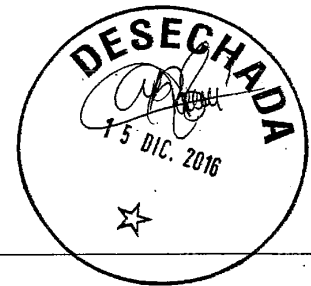
14 DIC 2016
RECEBIDO
16:04

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 16 del Artículo Primero, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Ley de Petróleos Mexicanos

| Dictamen | Propuesta de modificación |
|---|--|
| <p>Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales., ni en entes privados con los que tengan conflicto de interés.</p> | <p>Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II y III del artículo 15 son servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 no podrán desempeñar otros empleos, cargos y comisiones públicos o privados.</p> <p>Se Suprime</p> |

Edgar A
14 Dic 16
16:04



Dip. Norma Rocío Nahle García

Norma Rocío Nahle García



4
Moreno

Ciudad de México., a 14 de diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA


SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 DIC 2016
16:04
SECRETARÍA TÉCNICA
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **adición del artículo 15 del Artículo Primero del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, para quedar como sigue:


Ley de Petróleos Mexicanos

| Dictamen | Propuesta de modificación |
|--|---|
| <p>Sin Correlativo</p>  | <p>Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y tendrán el carácter de servidores públicos. <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

Edgar A
14 Dic 16
16:04



| | |
|--|-----|
| | ... |
|--|-----|

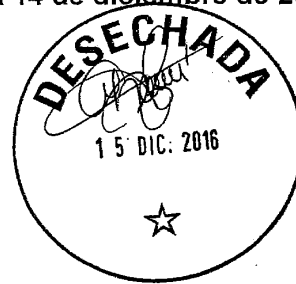

Dip. Norma Rocío Nahle García



3
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
P r e s e n t e:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva del artículo 20 del Artículo Segundo del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, para quedar como sigue:

El Agente
 15 Dic 16
 12:17

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

| Dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| Artículo 20.- ... | Artículo 20.- ... |
| I y II. ... | I y II. ... |
| III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno, excepto cuando se trate de labores académicas o docentes en instituciones de educación pública o centros públicos de investigación; ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación; | ... |
| IV. No tener una relación comercial importante con la Comisión Federal de Electricidad, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, ya sea como cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor a título personal, o bien como accionista, consejero, administrador o directivo del nivel jerárquico inferior a dicho administrador, de una persona moral que tenga dicha relación comercial. | IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor , administrador o directivo del nivel jerárquico inferior a dicho administrador una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

| | |
|--|--------------------------|
| <p>Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor, tiene una relación comercial importante con la Comisión Federal de Electricidad, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, cuando sus ingresos derivados de dicha relación representen, durante los doce meses anteriores a la fecha de la propuesta de nombramiento, más del diez por ciento de sus ventas totales o activos o, en su caso, el uno por ciento de las ventas totales o activos de la Comisión Federal de Electricidad o de la empresa productiva subsidiaria o filial en cuestión;</p> | <p>Se suprime</p> |
| <p>V. No tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el tercero, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y</p> | <p>...</p> |
| <p>VI. Acreditar que las demás actividades profesionales que realice le permita contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero, así como no ejercer empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |

Atentamente

Dip. Rogerio Castro Vázquez



6
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
P r e s e n t e:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva del artículo 21 del Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, para quedar como sigue:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

| Dictamen | Propuesta de modificación |
|---|--|
| Artículo 21.- ... | Artículo 21.- ... |
| I y II. ... | I y II. ... |
| III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno, excepto cuando se trate de labores académicas o docentes en instituciones de educación pública o centros públicos de investigación; ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación; | |
| IV. No tener una relación comercial importante con Petróleos Mexicanos, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales; ya sea como cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor a título personal, o bien como accionista, consejero, administrador o directivo del nivel jerárquico inferior a dicho administrador, de una persona moral que tenga dicha relación comercial. | IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor, administrador o directivo del nivel jerárquico inferior a dicho administrador una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. |

Edgar A
15 Dic 16
12:17



| | |
|--|--------------------------|
| <p>Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor, tiene una relación comercial importante con Petróleos Mexicanos, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, cuando sus ingresos derivados de dicha relación representen, durante los doce meses anteriores a la fecha de la propuesta de nombramiento, más del diez por ciento de sus ventas totales o activos o, en su caso, el uno por ciento de las ventas totales o activos de Petróleos Mexicanos o de la empresa productiva subsidiaria o filial en cuestión;</p> | <p>Se suprime</p> |
| <p>V. No tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el tercero, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y</p> | <p>...</p> |
| <p>VI. Acreditar que las demás actividades profesionales que realice le permita contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero, así como no ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |

Atentamente

Dip. Rogelio Castro Vázquez

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (a las 13:08 horas): Con las facultades que me confiere el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Presidencia decreta un breve receso para dar paso a la sesión solemne. Se informa a la asamblea que al concluir la sesión solemne reanudaremos de inmediato la sesión ordinaria en la que se someterán a votación nominal un importante número de dictámenes de manera consecutiva que tendrán tiempo para la votación de hasta tres minutos. Les pedimos permanecer, a las diputadas y a los diputados, en el pleno

(Receso)

(A las 14:17 horas): Se reanuda la sesión.

COMUNICACIONES OFICIALES

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXII Legislatura.— Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

A consecuencia de la renuncia pública del diputado Javier Guerrero García a su militancia en el Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 27, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, le hago saber que ha dejado de pertenecer a este grupo parlamentario. En adición, le ruego dar trámite a su baja como presidente de la Comisión de Desarrollo Social.

Reciba un cordial saludo.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
De enterado y comuníquese.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

LEY FEDERAL DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se sometan a discusión y votación, de inmediato, el dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Así como dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza que el dictamen que los dos dictámenes se sometan a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
Se autoriza.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: En consecuencia, está a discusión el dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. **El dictamen mencionado se encuentra en la página 76 de esta sesión.*

Está a discusión en lo general. No habiendo oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general.

En virtud que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en solo acto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Por tres minutos, por favor, diputada secretaria.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por tres minutos.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias.

(Votación)

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: ¿Algún compañero o compañera que falte por emitir su voto?

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Listo.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron a favor 385 votos, un voto en contra de un total de 386. Es cuanto, presidente. Voto de viva voz, diputada Candelaria.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Se emitieron a favor 386, 1 en contra, de un total de 387 votos, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 386 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

Presidencia de la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, nos comunican que este dictamen por el momento no estará a discusión.

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca

Ayala: En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción

V al artículo 119 de la Ley General de Salud, en materia de cambio climático.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 119 de la Ley General de Salud, en materia de cambio climático.

**COMISIÓN DE SALUD**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 14 del 2016.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción V al artículo 119 de la Ley General de Salud.

Esta Comisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracciones I y IV, 77, 78, 80 81, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", se expresan las razones de la Comisión de Salud, que sustentan la valoración de las propuestas de adición a la Ley General de Salud.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

I. ANTECEDENTES.

En sesión celebrada con fecha ¹ ~~3~~ ^{marzo} de febrero de 2016, el Diputado Evelio Plata Inzunza del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa que adiciona una fracción V segundo párrafo al artículo 119 de la Ley General de Salud.

En fecha ¹⁰ ~~2~~ de marzo de 2016 la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen con el número de expediente 1884-LXIII.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su exposición de motivos el diputado promovente comenta la preocupación de los eventos meteorológicos globales y las manifestaciones del cambio climático como fuente de las temperaturas extremas, aumentos de los niveles de ozono e incremento de diversos contaminantes en el aire. Los cuales, en su conjunto, agravan padecimientos cardiovasculares y respiratorios en la población humana.

En materia de salud pública, la población adulta mayor e infantil es la más afectada, por tanto, las consecuencias del cambio climático constituyen una preocupación de primer nivel ya que podrían propiciar el aumento y el agravamiento de enfermedades cardiovasculares y enfermedades respiratorias.

Otro factor a considerar, es que el aumento de estas enfermedades genera fuertes repercusiones monetarias para el sector salud debido a que tiene que hacer uso de recursos especializados y de mayor tecnología, lo que implica altos costos.

Por lo anterior se establece como una necesidad fundamental proporcionar y difundir información oportuna y directa sobre las amenazas que plantea el cambio climático para la salud humana en general y para la salud de todos los mexicanos y mexicanas en particular.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

En este tenor de ideas y por los argumentos antes citados, se propone una modificación a la Ley General de Salud en su artículo 119, cuyo fin último es que la Secretaría de Salud disponga de información estadística oportuna acerca de los efectos del medio ambiente en la salud y, consecuentemente, se advierta y eduque a la población sobre cuáles son las amenazas que plantea el cambio climático para su salud.

Por estas razones sugiere la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

| Redacción actual | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p>TITULO SEPTIMO Promoción de la Salud. CAPITULO IV Efectos del ambiente en la Salud</p> | <p>TITULO SEPTIMO Promoción de la Salud. CAPITULO IV Efectos del ambiente en la Salud</p> |
| <p>Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:</p> <p>I. a IV. ...</p> | <p>Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Disponer de información actualizada que permita prevenir contingencias para que en un futuro cercano, se puedan implantar y sugerir medidas de auxilio a la población afectada por efectos del cambio climático.</p> |

III. CONSIDERACIONES.

a) La iniciativa del diputado Evelio Plata Inzunza, es considerada por esta Comisión como una propuesta viable y adecuada, ya que tiene el propósito de fomentar una mejor cultura de la captura y análisis de información en materia de cambio climático; a fin de prevenir contingencias e implantar medidas de auxilio a la población afectada por sus efectos.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

b) Según datos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y la ONU, el cambio climático ha causado impactos en los sistemas naturales y humanos en todos los continentes y océanos; se han alterado los sistemas hidrológicos; ha impactado negativamente en el rendimiento de los cultivos; ha propiciado temperaturas extremas, entre otros.

c) Como fenómeno, el cambio climático puede causar pérdidas de vidas, lesiones u otros efectos negativos sobre la salud, así como daños y pérdidas en propiedades, infraestructuras, ecosistemas y recursos ambientales.

d) Existen diversas manifestaciones del cambio climático como las temperaturas extremas que, consecuentemente, causan el aumento en los niveles de ozono y de diversos contaminantes del aire, lo cual agrava padecimientos respiratorios y cardiovasculares.

e) De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública, la mayoría de los decesos en el país ocurren por cardiopatías isquémicas. Además, el 68.5% de los mexicanos tiene problemas de obesidad y sobrepeso, el 58% padece de diabetes, 21% de dislipidemia y otro 43.2% hipertensión arterial; padecimientos que en los últimos años se han incrementado y que pueden empeorar con los efectos del cambio climático.

f) Ante las cifras, esta Comisión dictaminadora considera relevante indicar que las causas de las enfermedades cardiovasculares son diversas; su etiología es multifactorial y compleja, interviniendo factores genéticos, pero también, y sin menor importancia, factores ambientales.

g) Entendemos que los factores de riesgo genéticos son poco modificables, sin embargo, los factores ambientales son susceptibles a ser transformados a través de educación e información.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

h) Con la finalidad de promocionar la salud y de propiciar que exista capacidad en los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa, es de vital importancia contar con información que permita prevenir contingencias futuras en materia de salud.

i) En este sentido, en 2015, la Organización Mundial de la Salud, en el marco de la Asamblea Mundial de la Salud, aprobó un plan de trabajo en materia de cambio climático y salud. Dicho plan considera como una necesidad fundamental proporcionar y difundir información sobre las amenazas que plantea el cambio climático para la salud humana y las oportunidades de fomentar la salud reduciendo las emisiones de carbono. Además, coordinar las revisiones de la evidencia científica existente sobre la relación entre cambio climático y la salud para elaborar una agenda de investigación mundial que ayude a los países a crear capacidades para reducir la vulnerabilidad de la salud al cambio climático.

j) Por las consideraciones anteriores, queda claro que poseer información oportuna sobre el cambio climático, contribuirá a reducir los efectos consecuentes y a instaurar medidas de protección a la población.

k) Asimismo, ante el proyecto de reformar y adicionar una fracción V al artículo 119 de la Ley General de Salud, los integrantes de esta Comisión consideran viable que se realice, toda vez que no tiene impacto presupuestal y contribuye de manera importante al perfeccionamiento de medidas estadísticas para el sistema de protección de la salud.

Sin embargo, es necesario hacer modificaciones al texto propuesto, toda vez que la iniciativa no contempla el órgano que va a generar la información para que la Secretaría de Salud implemente y sugiera medidas de auxilio a la población, por lo que de conformidad con la fracción I del artículo 49 del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, se propone incorporar al Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades del Consejo Nacional de Protección Civil, el cual se concibe como un sistema que compila, publica, divulga y conserva la información que resulte necesaria para mantener informada oportunamente a la



COMISIÓN DE SALUD

DIGTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO.

población, además de prevenir y, en su caso, atender Emergencias o catástrofes originadas por Desastres naturales de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 49. La Coordinación Nacional en su carácter de Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional deberá proporcionar a sus integrantes del Sistema Nacional cuando menos, lo siguiente:

- I. Informe detallado de los resultados y avances obtenidos de instrumentar el Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades a que se refiere el artículo 19, fracción XXI, de la Ley, el cual se concibe como un sistema que compila, publica, divulga y conserva la información que resulte necesaria para mantener informada oportunamente a la población, además de prevenir y, en su caso, atender Emergencias o catástrofes originadas por Desastres naturales de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- II. Los convenios de coordinación, colaboración y concertación a que se refiere el artículo 29, fracción VII, de la Ley;
- III. Los programas básicos de seguridad por regiones y entidades federativas, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos y la infraestructura y equipamiento de Protección Civil a que se refiere el artículo 19, fracciones XIX y XXV, de la Ley;
- IV. Los programas de Protección Civil homologados conforme al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normativa local en materia de planeación, y
- V. Directorios de Cuerpos de Auxilio y Grupos de Primera Respuesta, así como de Grupos Voluntarios y consultores externos registrados ante la Coordinación Nacional o ante las Autoridades Locales, según corresponda.

Por lo que se propone, la siguiente redacción:

| Propuesta de Legislador | Propuesta de modificación |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO Promoción de la Salud. CAPITULO IV Efectos del ambiente en la Salud.</p> | <p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO Promoción de la Salud. CAPITULO IV Efectos del ambiente en la Salud.</p> |



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Disponer de información actualizada que permita prevenir contingencias para que en un futuro cercano, se puedan implantar y sugerir medidas de auxilio a la población afectada por efectos del cambio climático.</p> | <p>Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Prevenir contingencias, así como implementar y sugerir medidas de auxilio a la población afectada por efectos del cambio climático, de acuerdo con la información generada por el Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades del Consejo Nacional de Protección Civil.</p> |
|---|--|

Por los argumentos expuestos, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración del Honorable congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se adiciona una fracción V al artículo 119 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 119.- ...

I. a IV. ...

V. Prevenir contingencias, así como implementar y sugerir medidas de auxilio a la población afectada por efectos del cambio climático, de acuerdo con la información generada por el Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades del Consejo Nacional de Protección Civil.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO.

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--------------------------------------|---------|-----------|------------|
| PRESIDENTE | | | |
| Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía | | | |
| SECRETARIOS | | | |
| Dip. Sylvana Beltrones Sánchez | | | |
| Dip. Marco Antonio García Ayala | | | |
| Dip. Rosalina Mazari Espín | | | |
| Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra | | | |
| Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio | | | |
| Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa | | | |
| Dip. Eva Florinda Cruz Molina | | | |
| Dip. José G. Hernández Alcalá | | | |
| Dip. Araceli Madrigal Sánchez | | | |



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

| | | | |
|------------------------------------|--|--|--|
| Dip. Mariana Trejo Flores | | | |
| Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis | | | |
| Dip. Melissa Torres Sandoval | | | |
| Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones | | | |
| Dip. Jesús Antonio López Rodríguez | | | |
| INTEGRANTES | | | |
| Dip. Xitlalic Ceja García | | | |
| Dip. Román Francisco Cortés Lugo | | | |
| Dip. Rocío Díaz Montoya | | | |
| Dip. Pablo Elizondo García | | | |
| Dip. Delia Guerrero Coronado | | | |
| Dip. Roberto Guzmán Jacobo | | | |



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO.

| | | | |
|------------------------------------|--|--|--|
| Dip. Genoveva Huerta Villegas | | | |
| Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya | | | |
| Dip. Alberto Martínez Urincho | | | |
| Dip. Evelyn Parra Álvarez | | | |
| Dip. Carmen Salinas Lozano | | | |
| Dip. Karina Sánchez Ruiz | | | |
| Dip. José R. Sandoval Rodríguez | | | |
| Dip. Adriana Terrazas Porras | | | |
| Dip. Wendolín Toledo Aceves | | | |
| Dip. Yahleel Abdala Carmona | | | |

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca

Ayala: Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca

Ayala: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación. A ver, un momento.

Compañeros diputados, esta votación se hará por cinco minutos, toda vez que faltan varios diputados, y las subsecuentes serán por tres minutos. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular...

(Votación)

¿Algún compañero o compañera falta de emitir su voto? El sistema sigue abierto. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Círrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 393 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca

Ayala: Aprobado en lo general y en lo particular por 393 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 119 de la Ley General de Salud en materia de cambio climático. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud, cuyo objeto es obligar a los establecimientos que presten servicios de hemoclasis a contar con autorización sanitaria para su funcionamiento.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud, cuyo objeto es obligar a los establecimientos que presten servicios de hemoclasis a contar con autorización sanitaria para su funcionamiento.

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 198 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

*Declaración de Publicidad.
Diciembre 14 del 2016.*

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

Con fecha ²⁵16 de febrero de 2016, la Diputada **María Guadalupe Oyervides Valdez**, del Grupo Parlamentario de **Partido Revolucionario Institucional**, presentó **iniciativa que reforma el artículo 198 de la Ley General de Salud**, a fin de que los establecimientos que presten servicios de hemodiálisis



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIALISIS.

requieran autorización sanitaria.

El día ²⁵26 de febrero de 2016 la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente 1802-LXIII.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora señala como principal problema la insuficiencia renal en sus dos variedades, aguda y crónica, que puede ser tratada con la terapia substitutiva conocida como hemodiálisis. Dicho procedimiento, junto con medidas médicas y nutricionales modifican, para bien, el panorama de los enfermos con dicho padecimiento.

La hemodiálisis es un tratamiento médico que consiste en eliminar artificialmente las sustancias nocivas o tóxicas de la sangre, especialmente las que quedan retenidas a causa de la insuficiencia renal, mediante un riñón artificial (aparato).

Dicho tratamiento puede practicarse en hospitales o en unidades independientes no ligadas a un hospital y es la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, el ordenamiento que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento, con los que deberán contar dichos establecimientos.

Para las unidades independientes existe una certificación, a través de la cual el Consejo de Salubridad General evalúa el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad del paciente en la estructura, procesos y resultados, además reconoce que dichas unidades cumplen los estándares necesarios para brindar servicios con buena calidad en la atención médica y seguridad a los pacientes.

Para que una unidad de hemodiálisis se inscriba al Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica debe tener por lo menos un año de funcionamiento, contar con el aviso de funcionamiento y de responsable sanitario correspondiente, no tener procedimientos administrativos abiertos con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o con las áreas de regulación sanitaria de las entidades federativas y no contar con sanción de inhabilitación relacionada con la prestación de servicios de atención médica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIALISIS.

La iniciativa hace referencia a que actualmente México no cuenta con un registro nacional de enfermos renales crónicos y, aplicando un porcentaje promedio de habitantes enfermos en otros países (que equivale al 0.1% de la población), se estima que hay más de 102 mil enfermos renales crónicos en el país, de los cuales sólo 37 mil cuentan con algún tratamiento sustitutivo de manera continua. El 80% de estos enfermos son atendidos por el IMSS o el ISSSTE, sin embargo, este porcentaje tiene un crecimiento anual de 11%, lo que representa una demanda de servicios de hemodiálisis claramente elevada. Además, la hemodiálisis sigue siendo poco accesible, de cada 10 pacientes, ocho reciben diálisis peritoneal y únicamente dos reciben hemodiálisis¹.

De igual manera, la legisladora menciona que en nuestro país no existe un procedimiento para evaluar el adecuado funcionamiento y la estructura de las unidades privadas de hemodiálisis. Dentro de los problemas que esto conlleva, la iniciativa enuncia los siguientes:

- 1) Se carece de un directorio con el registro de las unidades de hemodiálisis a nivel nacional. Actualmente se han identificado más de 300 unidades en nuestro país. Sin embargo, es muy probable que exista un número mayor sobre todo de pequeñas dimensiones y de carácter privado que son más difíciles de identificar.
- 2) Existe una falta de información sobre el funcionamiento y la estructura de las unidades de hemodiálisis, así como ausencia de registros que permitan evaluar su efectividad a través de la evolución y sobrevida de los pacientes sometidos a dicha terapia de sustitución.

La diputada promovente hace referencia que en un estudio realizado en el desempeño de las unidades independientes que se han podido identificar, se detectó un panorama sumamente preocupante, debido a que al menos el 50% de estas unidades no cumplen con los criterios de proceso y resultado para la evaluación de establecimientos de atención médica de hemodiálisis establecidos por el Consejo de Salubridad General, resaltando las de carácter público.

Esta situación se agrava aún más al evaluar la infraestructura de las unidades; otro aspecto que llama la atención fue la falta de procesos para la referencia y

¹Tirado Gómez Laura Leticia, Duran Arenas Juan Luis, Rojas Rusell Mario Enrique. Las unidades de hemodiálisis en México: una evaluación de sus características, procesos y resultados. 2010. México.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIALISIS.

contarreferencia de los pacientes, hecho que explica de manera indirecta el retraso en el ingreso a estas unidades y por ende, la falta de respuesta al tratamiento².

Asimismo, en el estudio se observa la falta de exámenes de laboratorio para evaluar el estado de los pacientes previo a la sesión de hemodiálisis. Y la falta de personal calificado (nefrólogos) durante el proceso de la hemodiálisis es muy evidente en las unidades, ya que tenemos un promedio de 57 hasta 73 pacientes atendidos por un nefrólogo.

Esta situación contrasta con la norma que recomienda que cada centro de diálisis debería contar con al menos un nefrólogo por cada 40-50 pacientes en tratamiento.

La legisladora plantea que es necesario llevar a cabo medidas preventivas en materia de protección contra riesgos, con el objeto de reducir casos de morbilidad o de complicaciones médicas y desarrollar políticas públicas orientadas a reducir los elevados costos que esto conlleva y que en muchos de los casos, es absorbido por el Estado a través de la prestación de servicios médicos públicos. Se señala la importancia de promover que las disposiciones en materia de salud tengan como objeto fundamental la seguridad del paciente y que busquen anticiparse a las necesidades de los mismos, de su familia y del propio Estado, debiendo prevenir y reducir la probabilidad de que se presenten eventos adversos que pongan en riesgo su salud y sus vidas, generando gastos extraordinarios al Estado que pudieron haber sido evitados.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud, a través del Reglamento Sanitario Internacional, asegura que el control o contención de los riesgos para la salud, representa uno de los medios más eficaces para mejorar la seguridad en lo que respecta a la salud pública, ya que estas amenazas constituyen la inmensa mayoría de los eventos que pueden provocar emergencias de salud general.

La promovente argumenta que hoy en día existe una gran cantidad de establecimientos en los que se prestan servicios de hemodiálisis, mismos que no requieren de una autorización sanitaria para operar, lo cual representa un verdadero riesgo y un constante atentado en contra de la salud y vida de los usuarios.

² Ídem.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIÁLISIS.

Por lo anterior la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez propone reformar la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

| Texto Vigente | Propuesta |
|---|--|
| <p>Artículo 198. Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos.</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 198. Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V.- Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos y los que prestan servicios de hemodiálisis.</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

III. CONSIDERACIONES

Primera.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de la protección a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

En la exposición de motivos de la reforma, mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se le considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda.- En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente en el Programa Sectorial de Salud, se establece como uno de los objetivos asociados a las metas nacionales, asegurar un acceso efectivo a servicios de salud con calidad, tal y como se desprende de las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 1.2. Instrumentar la Estrategia Nacional para la **Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.**



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIALISIS.

Líneas de acción:

- 1.2.5. **Adecuar los sistemas de vigilancia para diabetes mellitus tipo 2, hipertensión, dislipidemias, sobrepeso y obesidad.**
- 1.2.6. **Establecer mecanismos de difusión oportuna de la información epidemiológica sobre obesidad y diabetes.**

Estrategia 2.2. **Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.**

Líneas de acción:

- 2.2.1. **Impulsar acciones de coordinación encaminadas a mejorar la calidad y seguridad del paciente en las instituciones de salud.**
- 2.2.2. **Impulsar el cumplimiento de estándares de calidad técnica y seguridad del paciente en las instituciones de salud.**
- 2.2.5. **Actualizar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud.**

Estrategia 2.7. **Instrumentar la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.**

Líneas de acción:

- 2.7.1. **Fortalecer la detección temprana y el control de pacientes con Enfermedades Crónicas No Transmisibles.**
- 2.7.4. **Capacitar continuamente a los profesionales de la salud de primer contacto.**

La Organización Mundial de la Salud, señala que "los cuatro tipos principales de **enfermedades no transmisibles** son las enfermedades cardiovasculares (como ataques cardíacos y accidentes cerebrovasculares), el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y **la diabetes**."

Tercera.- La Secretaría de Salud, ha emitido normas oficiales mexicanas que tratan de cubrir las necesidades de la población en materia de hemodiálisis, tal es el caso de la norma **NOM-171-SSA1-1998 "Para la Práctica de Hemodiálisis"**, que tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos que debe reunir el personal de salud y los establecimientos médicos, para la aplicación de la hemodiálisis, así como los criterios científicos y tecnológicos obligatorios a que deberá sujetarse dicha aplicación.

Cuarta.- Así también la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SSA3-2010, "Para la Práctica de la Hemodiálisis"** donde se señalan los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que deberán contar los establecimientos en los que se practique la hemodiálisis y terapias afines, ya sea en hospitales, unidades independientes o no ligadas a un hospital, así



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIALISIS.

como el perfil del personal y los criterios científicos y tecnológicos a los que deberá sujetarse dicha práctica.

Quinta.- Los integrantes de la Comisión de Salud, consideramos que la iniciativa de la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez es viable, toda vez que es importante que los establecimientos donde se presten servicios de hemodiálisis, requieran de autorización sanitaria para su funcionamiento y control, ya que de esta forma se puede vigilar que se cumpla con los estándares de calidad y servicios necesarios para brindar una buena atención a los pacientes.

Por lo anterior, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 198.- Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:

I. a IV. ...

V. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos y los que prestan servicios de hemodiálisis.

VI. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 16 de junio de 2016.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIALISIS.

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|--------------------------------------|---------|-----------|------------|
| PRESIDENTE | | | |
| Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía | | | |
| SECRETARIOS | | | |
| Dip. Sylvana Beltrones Sánchez | | | |
| Dip. Marco Antonio García Ayala | | | |
| Dip. Rosalina Mazari Espín | | | |
| Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra | | | |
| Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio | | | |
| Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa | | | |
| Dip. Eva Florinda Cruz Molina | | | |
| Dip. José G. Hernández Alcalá | | | |
| Dip. Araceli Madrigal Sánchez | | | |



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIALISIS.

| | | | |
|------------------------------------|--|--|--|
| Dip. Mariana Trejo Flores | | | |
| Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis | | | |
| Dip. Melissa Torres Sandoval | | | |
| Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones | | | |
| Dip. Jesús Antonio López Rodríguez | | | |
| INTEGRANTES | | | |
| Dip. Xitlalic Ceja García | | | |
| Dip. Román Francisco Cortés Lugo | | | |
| Dip. Rocío Díaz Montoya | | | |
| Dip. Pablo Elizondo García | | | |
| Dip. Delia Guerrero Coronado | | | |
| Dip. Roberto Guzmán Jacobo | | | |



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HEMODIALISIS.

| | | | | |
|------------------------------------|--|--|--|--|
| Dip. Genoveva Huerta Villegas | | | | |
| Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya | | | | |
| Dip. Alberto Martínez Urincho | | | | |
| Dip. Evelyn Parra Álvarez | | | | |
| Dip. Carmen Salinas Lozano | | | | |
| Dip. Karina Sánchez Ruiz | | | | |
| Dip. José R. Sandoval Rodríguez | | | | |
| Dip. Adriana Terrazas Porras | | | | |
| Dip. Wendolin Toledo Aceves | | | | |
| Dip. Yahleel Abdala Carmona | | | | |

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún compañero o compañera que haga falta de emitir su voto? El sistema está abierto. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 392 votos, 0 abstención, 0 en contra, presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Aprobado en lo general y en lo particular por 392 votos el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 15 del 2016.*

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

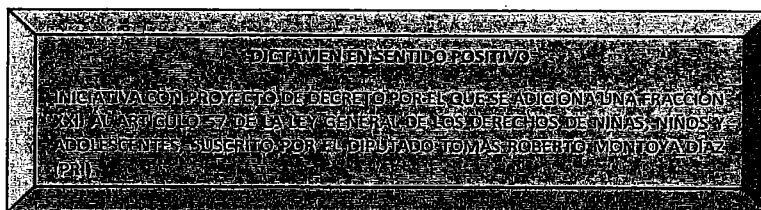
En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Antecedentes

1. Con fecha 3 de agosto del 2016, el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

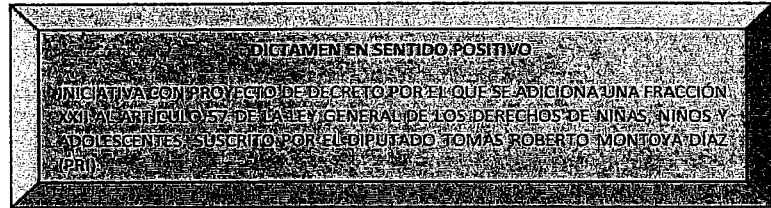
De acuerdo a los indicadores educativos de la Estadística del Sistema Educativo para el ciclo escolar 2013-2014 (última actualización), el indicador que mide el abandono escolar aumenta considerablemente en relación con el avance en los niveles de estudio. En este sentido, la educación primaria registra una tasa de 0.1 por ciento; por otra parte, la educación secundaria registra una tasa de 3.1 por ciento; finalmente, la educación media superior concentra una tasa del 15.5 por ciento. Frente a lo anterior, resulta pertinente señalar que los obstáculos para el real y efectivo acceso a la educación se agudizan e incrementan conforme al avance en los niveles del sistema de educación pública.

La situación antes señalada se corrobora a través del indicador correspondiente al nivel de absorción, es decir, la cantidad de alumnos y alumnas que continúan con su educación después de haber concluido un nivel educativo, por ejemplo el número de estudiantes de sexto de primaria que se inscriben al primer año de secundaria. Respecto a este indicador, el ciclo escolar 2013-2014 registró las siguientes tasas: 96.2 por ciento para la educación secundaria, 93.7 en la educación media superior y 77 por ciento respecto a la educación superior.

Frente a este contexto, diversos organismos internacionales entre los que destacan la Organización Internacional del Trabajo, UNICEF y la Oficina de la UNESCO han identificado la necesidad de promover la educación gratuita y de calidad a fin de prevenir y eliminar el trabajo infantil. En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



de Ocupación y Empleo 2013, tal problemática afecta a 2.5 millones niñas y niños menores de 18 años de edad.

Dentro del marco normativo de protección a los derechos de la infancia, el artículo 1 de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establece los objetivos de la misma, entre los que destaca garantizar el pleno ejercicio, respecto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Frente a este objetivo, se establecen los principios que deberán orientar todas las actividades dirigidas a la consecución del objetivo antes señalado, a saber: un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, así como la aplicación del interés superior de la niñez en la toma de decisiones y la interpretación del marco normativo enfocado a la protección de los derechos de la niñez.

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley General en comento establece que deberán tomarse en cuenta las condiciones particulares de las niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

De igual forma la ley reconoce las obligaciones de los particulares frente a la protección de la infancia al reconocer en su artículo 11 el deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, y en general, de todos los integrantes de la sociedad, especialmente el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Finalmente, la reforma educativa reconoce como uno de sus principales objetivos el involucramiento de los padres de familia y la sociedad mexicana en su conjunto en la transformación de la educación. Además de reducir la desigualdad en el acceso a la educación reforzando los programas que brindan asistencia a las escuelas que se encuentran en zonas con altos niveles de marginación.

Al respecto, cabe precisar que uno de los principios que inspiran a la ley en comento consiste en el impulso y promoción de la vida en familia. De esta manera, se establece como una de las obligaciones de todos los órdenes de gobierno establecer políticas de fortalecimiento familiar fin de evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Frente a la problemática antes identificada, así como en relación con el marco de protección de la infancia vigente, la presente iniciativa tiene como objetivo crear un mecanismo interinstitucional para la denuncia oficiosa por parte de las autoridades educativas de los casos de abandono y deserción de la educación básica a fin de dar vista a la Procuraduría de Protección para la investigación, atención y seguimiento de los hechos.

Al respecto, cabe destacar que la presente iniciativa busca articular de manera más eficiente el andamiaje institucional ya configurado por la Ley General, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Protección Integral. Aunado a lo anterior, vale la pena precisar que el escenario que se busca atender configura un supuesto de restitución del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, cuyo esquema de responsabilidad se enuncia en el artículo 48 de la ley, a saber:

Artículo 48. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.*

En primer lugar, la Ley General crea dentro del Sistema Nacional DIF las Procuradurías de Protección, cuyos alcances, esquemas de colaboración y atribuciones en materia del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, se establecen de la siguiente manera:

Artículo 121. *En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.*

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 122. *Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:*



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;*
 - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y*
 - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;*
- V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;*

Frente al andamiaje institucional antes identificado, la presente iniciativa toma en consideración la facultad establecida en el artículo 122, fracción I, inciso b), en relación con la atribución establecida en la fracción V del mismo artículo correspondiente a la (s) Procuraduría (s) de Protección, mediante las cuales se pretende establecer un esquema de colaboración entre las Procuradurías y la Secretaría de Educación Pública, ésta última como institución integrante del Sistema Nacional de Protección Integral.

Por lo expuesto presento a esta honorable asamblea la presente iniciativa que propone reformar y adicionar la fracción XXII del artículo 57 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Decreto

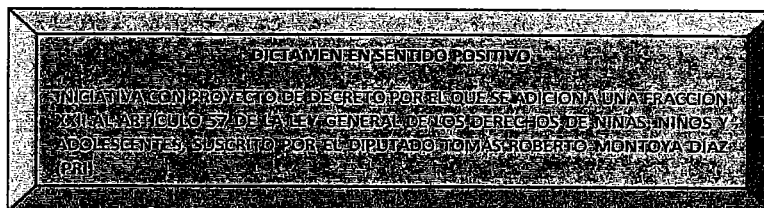
Único: Se reforma y adiciona la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 57, donde se propone adicionar una fracción XXII para quedar de la siguiente manera:

Capítulo Décimo Primero

Del Derecho a la Educación



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XXI. ...

XXII. Las autoridades educativas y escolares, en el ámbito de sus competencias, deberán notificar a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, así como la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

Transitorios



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los instrumentos normativos que derivan de la presente Ley, así como los que integran el Sistema Nacional de Protección Integral deberán adecuarse a la presente reforma.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

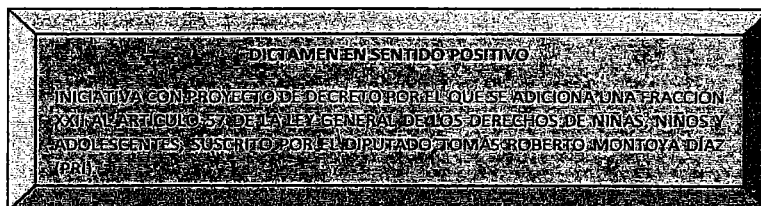
Segundo. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Tercero. Efectivamente uno de los principales problemas de la educación en México es la deserción escolar; por lo cual compartimos la intención de la Iniciativa que es configurar un mecanismo eficiente para la identificación, denuncia y atención de casos de deserción escolar; con la finalidad de garantizarles a todas las niñas, niños y adolescentes del país el derecho a la educación; en consonancia con lo establecido en los artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice:

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Esta dictaminadora considera que la Iniciativa responde a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que sí bien ya contiene disposiciones en torno a implementar medidas para prevenir el abandono escolar, no contiene herramientas eficaces para erradicar de fondo la deserción escolar de los menores, sea cual sea su origen; de acuerdo en lo establecido en el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dice:

Artículo 57. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a V...

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

VII. a VIII...

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. a XV...

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVII. a XX...

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional. Las



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Así mismo esta dictaminadora considera que la Iniciativa propuesta es un mecanismo eficaz que permite identificar y atender los casos de asistencia irregular, abandono y deserción escolar; ya que establece una coordinación más clara entre las autoridades educativas y las Procuradurías de Protección, en materia de deserción escolar; reforzando y ampliando a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a letra dice:

Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

...

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el mismo orden de ideas, esta propuesta es congruente con las atribuciones de la Procuraduría tal y como se estipula en el artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dice:

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

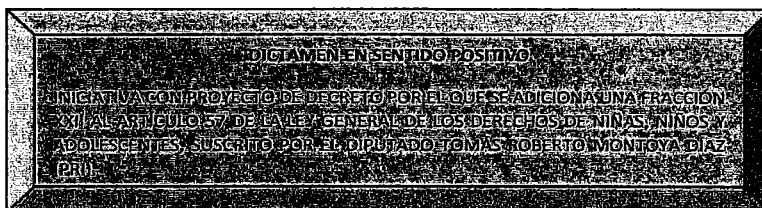
a) Atención médica y psicológica;

b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



...

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

...

Finalmente y por lo anteriormente expuesto se considera oportuno la modificación propuesta con la finalidad de identificar, denunciar y atender los casos de abandono o deserción escolar ya que permite que se tomen las medidas y procedimientos necesarios y pertinentes por parte de las Procuradurías de Protección correspondientes, y en su caso de las autoridades jurisdiccionales en atención a lo notificado por las autoridades educativas; con la intención de restituir el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, con la finalidad de ajustar el texto a los conceptos que se disponen en la normatividad educativa, y en específico a la distribución de competencias que realiza la Ley General de Educación para la prestación de servicios educativos del tipo básico y la media superior, se proponen realizar modificaciones a la propuesta original.

En mérito de lo expuesto, está Dictaminadora, con base a las consideraciones anteriores y el análisis de la misma Iniciativa, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

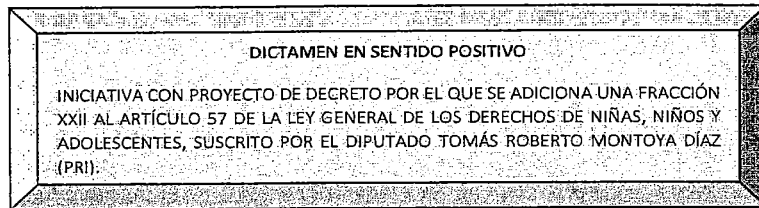
Artículo 57. ...

...

...



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



I. a XIX. ...

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los instrumentos normativos que derivan del presente Decreto, así como los que integran el Sistema Nacional de Protección Integral deberán adecuarse a la presente reforma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2016.

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNIÓN ORDINARIA
27 de Octubre de 2016



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO TOMÁS ROBERTO MONTROYA DÍAZ (PRI). (SENTIDO POSITIVO).

| | Foto | Nombre | GP | Cargo | Favor | Contra | Abstención |
|---|------|---------------------------------|-----|------------|-------|--------|------------|
| 1 | | VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR | PRD | PRESIDENTE | | | |
| 2 | | CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA | PRI | SECRETARIA | | | |
| 3 | | FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA | PRI | SECRETARIA | | | |
| 4 | | GAMBA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE | PRI | SECRETARIA | | | |
| 5 | | SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD | PRI | SECRETARIA | | | |
| 6 | | ARAMBULA WIELEWICZ MARIANA | PAN | SECRETARIA | | | |

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNIÓN ORDINARIA
27 de Octubre de 2016



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ (PRI), (SENTIDO POSITIVO).

| Foto | Nombre | GP | Cargo | Favor | Contra | Abstención |
|------|------------------------------------|--------|------------|-------|--------|------------|
| | RODRIGUEZ DE LA VECCHIA MONICA | PAN | SECRETARIA | | | |
| | HERNANDEZ SORIANO RAFAEL | PRD | SECRETARIO | | | |
| | CARDENAS MARESCAL MARIA ANTONIA | MORENA | SECRETARIA | | | |
| | REYES AVILA ANGELICA | NA | SECRETARIA | | | |
| | MARTINEZ GUZMAN NORIMA EDITH | PEI | SECRETARIA | | | |
| | VILANUEVA IRUETA CLAUDIA | PVEM | SECRETARIA | | | |

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016



| Foto | Nombre | GP | Cargo |
|------|------------------------------------|-------------|------------|
| | GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY | PRI | INTEGRANTE |
| | LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA | MORENA | INTEGRANTE |
| | MATESANZ SANTAMARIA ROCIO | PAN | INTEGRANTE |
| | MONTIEL REYES ARIADNA | SIN PARTIDO | INTEGRANTE |
| | MUÑOZ PARRA MARIA VERONICA | PRI | INTEGRANTE |
| | NAVA MOUETT JACQUELINE | PAN | INTEGRANTE |

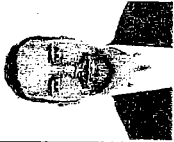
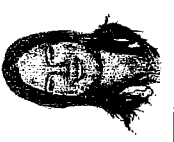
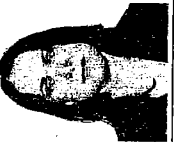


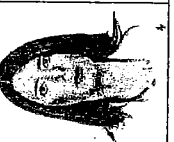
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 57 FRACCION XXII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ (PRI). (SENTIDO POSITIVO).

| Favor | Contra | Abstención |
|-------|--------|------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016




INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 57 FRACCION XXII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ (PRI). (SENTIDO POSITIVO).

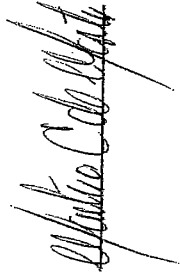
| Foto | Nombre | GP | Cargo |
|---|---------------------------------|------|------------|
|  | ALVAREZ MAYNEZ JORGE | MC | INTEGRANTE |
|  | ARROYO BELLO ENRIKA LORENA | PRI | INTEGRANTE |
|  | BOONE GODDY ANA MARIA | PRI | INTEGRANTE |
|  | CANALES SUAREZ PALOMA | PVEM | INTEGRANTE |
|  | COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA | PRI | INTEGRANTE |
|  | CIANEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE | PRI | INTEGRANTE |

Favor

Contra

Abstención





COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 57 FRACCION XXII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO TOMÁS ROBERTO MONTROYA DÍAZ (PRI). (SENTIDO POSITIVO).

| Foto | Nombre | GP | Cargo |
|------|---------------------------------|-----|------------|
| | TAMARIZ GARCIA XIMENA | PAN | INTEGRANTE |
| | BELTRAN REYES MARIA LUISA | PRD | INTEGRANTE |
| | VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION | PRD | INTEGRANTE |
| | GUERRERO ESQUIVEL ARACELI | PRI | INTEGRANTE |

| Favor | Contra | Abstención |
|-------|--------|------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Suficientemente discutido. Cabe señalar que el objeto de este dictamen es impulsar la coordinación entre las autoridades educativas y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes, para la identificación y denuncia de los casos de asistencia irregular, abandono y deserción escolar.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Hágase los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Informamos a la asamblea que se encuentra con nosotros en el salón de sesiones el escultor mexicano Sebastián, artista reconocido y de fama internacional. Bienvenido.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? A ver, adelante, está abierto, está abierto. Bueno, Ernestina Godoy, a favor. Círrrese el sistema electrónico de votación. De viva voz, por favor.

El diputado Sergio Emilio Gómez Olivier (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: ¿Alguien más? Bueno, Ernestina Godoy, a favor. No. Ya está cerrado. De viva voz, por favor.

La diputada Lorena del Carmen Alfaro García (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Carlos Ruiz García (desde la curul): A favor.

La diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: ¿Alguien más? Presidenta, se emitieron 400 votos en pro, 1 abstención, 0 en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 400 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. El dictamen listado con el número 5 se pospone.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto es considerar como prioritarios a todos aquellos proyectos que contribuyan a la prevención y combate de los efectos del cambio climático.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto es considerar como prioritarios a todos aquellos proyectos que contribuyan a la prevención y combate de los efectos del cambio climático.



*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 14 del 2016*

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 12 de noviembre de 2015.

HONORABLE PLENO:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 182 numeral 1 y 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen bajo la siguiente

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para la elaboración del presente dictamen y de la iniciativa anterior en la materia.
- II. En el capítulo referido al CONTENIDO DE LA INICIATIVA se expone el objetivo de la propuesta y la exposición de motivos de la misma.
- III. En el capítulo de CONSIDERACIONES se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión.

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 12 de Noviembre de 2015, el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Segundo. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: "túrnese a la Comisión de Ciencia y Tecnología para dictamen". Oficio número D.G.P.L. 63-II.1-0167

Tercero. Con fecha 17 de noviembre de 2015, la Comisión de Ciencia y Tecnología recibió el expediente 927 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología.



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 12 de noviembre de 2015.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta el Dip. Braulio Mario Guerra resalta la importancia de la ciencia y tecnología en el desarrollo económico y social de las naciones. Asimismo, asume que representan una necesidad primordial para México y América Latina. Asimismo, señala que el papel del cuidado al medio ambiente y el combate al cambio climático son condiciones prioritarias que el Estado debe atender, razón por la cual presenta dicha iniciativa con el objetivo de incentivar el logro de estos objetivos.

Por otro lado, en el contexto de investigación científica y desarrollo tecnológico destaca el papel que juega la innovación en la formación de agendas públicas de crecimiento económico y competitividad, al representar soluciones a problemas nacionales o regionales específicos de México, por lo que considera esencial incluir la prevención y cambio climático dentro de las necesidades del país, de manera que pueda ser considerada prioritaria en las agendas y proyectos de innovación apoyados por el Estado.

El proponente expone que si bien es cierto, que México tiene la aspiración de lograr la utilización de la ciencia, tecnología e innovación para resolver problemas nacionales de manera efectiva y usual, se requiere una política articulada y un fuerte compromiso de largo plazo que además, permita ofrecer resultados consistentes para beneficio de la sociedad. Un beneficio para toda la población sería lograr prevenir y/o minimizar los efectos del cambio climático que en la actualidad ponen en serio peligro al planeta.

En este punto, la iniciativa en análisis destaca que existen documentos que contienen precisiones en acciones y programas concretos, así como las estrategias para la evaluación de sus resultados, caso concreto del Programa Especial de Ciencia y Tecnología (PECYT) - que para efectos de actualidad se llama desde 2008 Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECiTI), desde donde se abona la importancia del combate al cambio climático.

Posteriormente, la iniciativa apunta que es indispensable que México colabore con la comunidad internacional para frenar y revertir los efectos del cambio climático en el planeta. Destaca que se han suscrito tratados para reducir los gases de efecto invernadero,



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 12 de noviembre de 2015.

a saber; La convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en 1992 (que incorpora una línea muy importante del Protocolo de Montreal de 1987) y el Protocolo de Kyoto en 1997.

El proponente menciona que el Protocolo de Kyoto ha movido a los gobiernos a establecer leyes y políticas para cumplir con los compromisos adquiridos. Destaca en esta temática, que el Gobierno de México aprobó la Ley General de Cambio Climático en 2012 como parte de la solución que da respuesta a este grave problema y en ese mismo sentido, la Ley de Ciencia y Tecnología para no quedar al margen de las acciones a favor del planeta, promoviendo aquellos adelantos científicos que permitan frenar y revertir los efectos del cambio climático debe modificarse.

En particular, se propone modificar el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología en su Capítulo VII que norma la vinculación al sector productivo y de servicios con la investigación científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación. En el capítulo mencionado, el citado artículo determina que para la creación y la operación de los instrumentos de fomento, y por tanto, de los fondos económicos que se destinen a proyectos, en algunos rubros se ponderará su carácter prioritario.

La iniciativa en análisis propone específicamente que en materia de proyectos preferentes se incluya **“prevención y combate al cambio climático”**. El proponente considera que con esta adición México estará contribuyendo a la lucha internacional en esta materia.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las comisión dictaminadora realizó el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología y de acuerdo a los argumentos analíticos y jurídicos encontrados la consideran viable.

SEGUNDA. El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el combate a los efectos del cambio climático resultan prioritarios y se deben cubrir desde distintos ángulos.



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 12 de noviembre de 2015.

TERCERA. El artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece que “serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales”, no obstante, la literatura internacional considera que el cambio climático incluye modificaciones significativas en temperatura, precipitación, patrones de viento, entre otros efectos, que ocurren durante varias décadas o más, por lo que el combate al cambio climático podría considerarse como una consecuencia del mal aprovechamiento de los recursos naturales establecido en el artículo, inserto en la Ley en años recientes, lo que hace necesaria su adición a fin de poder hacer frente a las décadas que lleva el mundo consumiendo los recursos naturales del planeta.

CUARTA. La propuesta en cuestión se vincula con el artículo 2º, fracción V de la Ley General de Cambio Climático, toda vez que establece como uno de sus objetivos la de “Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático”.

QUINTA. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013 contempla entre sus objetivos al cambio climático, en particular el objetivo 4.4, la estrategia 4.4.3 sobre fortalecimiento de la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono. Se considera que esta iniciativa contribuye a los objetivos del PND.

SEXTA. El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITI) contiene cinco grandes objetivos, que son contribuir al crecimiento de la inversión nacional en ciencia, tecnología e innovación, formar capital humano altamente calificado, fortalecer el desarrollo regional, fomentar la vinculación con el sector productivo y fortalecer la infraestructura científica y tecnológica del país, dentro de éste se incluye la Meta Nacional III México con Educación de Calidad, y en el objetivo de programas sectoriales se encuentra considerado fuertemente Medio Ambiente y Recursos Naturales, en particular en el apartado “II.2 Prioridades del sector Ciencia, Tecnología e Innovación” se considera de manera enfática y prioritaria la “Mitigación y adaptación al cambio climático”, por lo que complementar esta disposición en la Ley de Ciencia y Tecnología brindaría una mayor coordinación en las políticas públicas especializadas en el combate al cambio climático.

SÉPTIMA. Se realizaron reuniones de trabajo con el proponente y los organismos implicados en la temática en cuestión, así como expertos en el ámbito legal y ambiental. Con base en estos hallazgos, se determinó que la redacción debería ser concreta al referirse únicamente



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 12 de noviembre de 2015.

al combate al cambio climático, toda vez que la generación de energías renovables se encuentra incluida en los alcances y objetivos del combate al cambio climático.

Por las Consideraciones que anteceden, esta comisión dictaminadora establece que es de aprobarse en sus términos el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Único. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 40.

...

De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente, ecológicamente sustentable de los recursos naturales, **prevención y combate al cambio climático**; y las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas, así como los proyectos para la vinculación entre la investigación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios que incidan en la mejora de la productividad y la competitividad de la industria nacional.

...

...

Transitorio

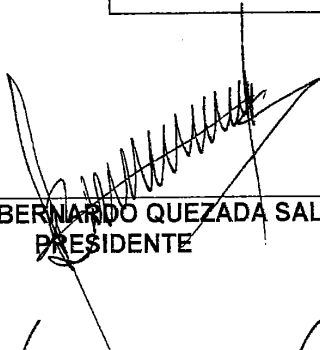
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Abril 26 de 2016.



H. Cámara de Diputados

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 12 de noviembre de 2015.



 DIP. JOSÉ BERNARDO QUEZADA SALAS
 PRESIDENTE



 Dip. Lucely del Perpetuo Socorro
 Alpizar Carrillo
 Secretaria



 Dip. Bernardino Antelo Esper
 Secretario



 Dip. Hersilia Onofra Acuña Córdova
 Morán
 Secretaria



 Dip. Federico Eugenio Vargas
 Rodríguez
 Secretario



 Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma
 Secretario



 Dip. José Máximo García López
 Secretario



 Dip. Gerardo Federico Salas Díaz
 Secretario



 Dip. Tania Victoria Argüjio Herrera
 Secretaria



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

H. Cámara de Diputados

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 12 de noviembre de 2015.

Dip. Leonardo Rafael Guirao Aguilar
Secretario

Dip. Mirza Flores Gómez
Secretaria

Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana
Integrante

Dip. María Esther Guadalupe Camargo
Félix
Integrante

Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés
Integrante

Dip. Héctor Javier García Chávez
Integrante

Dip. Laura Valeria Guzmán Vázquez
Integrante

Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas
Integrante

Dip. María Angélica Mondragón Orozco

Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

H. Cámara de Diputados

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 12 de noviembre de 2015.

Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila
Integrante

Dip. Salomón Fernando Rosales Reyes
Integrante

Dip. Erika Araceli Rodríguez
Hernández
Integrante

Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz
Integrante

Dip. María Eloísa Talavera Hernández
Integrante

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Ernestina Godoy, a favor. Señor presidente, se emitieron 391 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. A ver, de viva voz. Su nombre.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): A favor.

La diputada María Guadalupe Alcántara Rojas (desde la curul): A favor.

El diputado Ignacio Pichardo Lechuga (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Rectificamos, diputado presidente. Se emitieron... A ver, uno más.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Desde ahí, diputado.

El diputado Elio Bocanegra Ruiz (desde la curul): A favor.

La diputada Isaura Ivanova Pool Pech (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Rectificamos. Presidente, se emitieron 396 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 396 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día es...

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: A ver, sonido en la curul de la diputada Mirza Flores. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Presidente, con el propósito de felicitar al pleno de esta Cámara por esta aprobación, ya que la fracción de Movimiento Ciudadano se ha posicionado con esta agenda y es una agenda de mucha prioridad.

México requiere y necesita trabajo de investigación seria, para tener ciudades prevenidas y resilientes, porque los efectos del cambio climático generan despilfarro de dinero público y esto lo que generaría es construir ciudades que estén preparadas para los embates que generan los efectos de desastres naturales. Muchas gracias. Y felicidades.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Mirza Flores, el pleno se da por felicitado y la Mesa Directiva también.


LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federa-

ción, que se refiere a considerar como día inhábil el 14 de septiembre en los órganos del Poder Judicial de la Federación.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que se refiere a considerar como día inhábil el 14 de septiembre en los órganos del Poder Judicial de la Federación.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, suscrita por el Diputado Ricardo Ramírez Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de marzo del 2016, el diputado Ricardo Ramírez Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2. El mismo 15 de marzo, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente, recibándose en la Comisión el 16 de marzo del mismo año.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado suscribiente motiva su iniciativa comentando que la Ley de Amparo abrogada el 2 de abril de 2013 establecía en su artículo 23 primer párrafo, lo siguiente:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 23 .- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 1o. y 5 de mayo, 14 y 16 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre.”

Se concedía el día 14 de septiembre como día inhábil en virtud de que en la fecha en cita se conmemoraba la presentación y lectura del documento llamado “Sentimientos de la Nación”, elaborado por el libertador Don José María Morelos y Pavón en 1813.

De acuerdo al proponente con ello, de manera consuetudinaria se brindaba un día de asueto para los trabajadores del Poder Judicial Federal. Sin embargo, la Nueva Ley de Amparo expedida el mismo 2 de abril de 2013, en su artículo 19 estableció que:

“Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor”.

Comenta el legislador que se eliminó el 14 de septiembre como día inhábil, por lo que dejó de conmemorarse en el calendario cívico la aparición de los “Sentimientos de la Nación”. Por lo cual, quedó sin efecto la prestación de día de asueto para los trabajadores del Poder Judicial Federal.

Explicó el proponente que ni en la exposición de motivos, ni en los considerandos de la Nueva Ley de Amparo expedida el 2 de abril de 2013, se puso de manifiesto razón



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

alguna para volver día hábil el 14 de septiembre de cada año, eliminando de esta manera la conmemoración de la emisión de los Sentimientos de la Nación y que posteriormente, el acuerdo general 18/2013, con fecha 28 de junio del 2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, ratificó que el día 14 de septiembre era día de trabajo hábil para los empleados del Poder Judicial.

El Diputado Ramírez Nieto dice en su propuesta que es necesario incorporar en el calendario cívico la conmemoración del documento "Sentimientos de la Nación". Esto derivado de que dicho documento fue presentado el 14 de septiembre de 1813 y que entre sus postulados se acogieron las ideas libertarias de la época, como la del principio de soberanía popular, la división de poderes, el carácter general de las leyes y la proscripción de la esclavitud. Su legado ideológico y moral, encauzado por la vía constitucional, permitió la organización política del Estado y representó la base que dio vida a la nueva patria. Comenta que los "Sentimientos de la Nación" de Morelos constituyeron el primer documento político en la vida constitucional del México independiente, el cual dio lugar a la Constitución Política de Apatzingán. Recordando que tanto los "Sentimientos" como la Constitución, consagran por primera vez, un reconocimiento del Estado Mexicano, a los derechos fundamentales de las personas, y que a partir de esta declaración nacional, nuestra sociedad ha evolucionado en el sendero de la ampliación y protección de los derechos del hombre.

Pone de manifiesto que la importancia de los "Sentimientos de la Nación" fue reconocida y valorada por la Ley de Amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, al hacer honor a sus postulados, y considerar el 14 de septiembre, como el día conmemorativo del Poder Judicial de la Federación por ser el poder encargado de la tutela constitucional y defensor de los derechos del hombre. No hay que olvidar, que es de gran importancia, brindar el más alto reconocimiento al trabajo que los



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

hombres y mujeres que laboran en el Poder Judicial brindan día con día, a favor de la administración de justicia de este país.

Establece que es necesario honrar en el calendario cívico a las instituciones encargadas de la aplicación de las normas jurídicas, para la resolución de conflictos, situación que hacen posible la convivencia social y que es por ello que es de gran relevancia que esta Soberanía haga evidente su reconocimiento a las instituciones que conforman al Poder Judicial.

El Diputado proponente recalca, que es pertinente hacer extensiva esta conmemoración, no solo para los trabajadores del Poder Judicial Federal, sino para los trabajadores de los poderes judiciales de las 31 entidades federativas y de la Ciudad de México. Por lo que se debe poner en consideración lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual establece los Órganos del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 1°.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción XIX, 79, 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

S E G U N D A . - La tradición de conmemorar un día festivo con la inhabilidad o descanso, se remonta desde hace un largo periodo de tiempo, el ejemplo más claro lo podemos tomar de la tradición judeocristiana con el "sabbat", en la cual según las prescripciones de la Torá, debe ser celebrado en primer lugar mediante la abstención de cualquier clase de trabajo en representación de la relación entre Yahveh y el pueblo judío. La celebración del sabbat está prescrita entre los Diez Mandamientos recibidos por Moisés y hace referencia a una fiesta semanal.

Ya entrada la era cristiana los apóstoles de Jesús se reunían el domingo para la partición del pan, pero bíblicamente esto no indica nunca que Dios hubiera dado la orden en algún lugar de cambiar el día de reposo. El sábado es citado en el Nuevo Testamento como el día en que los apóstoles visitaban las sinagogas para predicar a Jesús no solamente a los judíos, y aunque la partición del pan posterior a la resurrección de Jesús aparece realizada el domingo tanto en el pasaje de los discípulos de Emaús, como en el libro de los Hechos de los Apóstoles, tampoco se menciona el cambio del sábado al Domingo.

No fue hasta el 7 de marzo del año 321, cuando Constantino I "El Grande" decretó que el domingo sería observado como el día de reposo civil obligatorio.

Sin embargo no fue hasta antes de la Revolución francesa, que en casi todos los países de tradición cristiana estaban prohibidos en domingo los trabajos manuales, el comercio y el baile. Había excepciones en casos de trabajos urgentes o para algún tipo de corporación gremial. Tras la Revolución, el descanso del domingo fue apareciendo paulatinamente en el derecho laboral, y en la actualidad está admitido en casi todas las legislaciones.

Como podemos observar la evolución que se ha generado a través del tiempo para la determinación de establecer el descanso con motivo de conmemoración de algún



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

acontecimiento trascendental viene directamente aparejado a las costumbres y tradiciones de los pueblos.

Sirva como antecedentes lo anteriormente descrito para realizar el análisis de la propuesta del iniciante que versa sobre dos artículos que se pretenden reformar.

T E R C E R A . - En orden cronológico, se analizarán las propuestas planteadas por el diputado iniciante utilizando como métodos el interpretativo, el analítico y el funcional, de manera que ello permita determinar sobre la viabilidad o inviabilidad de dicha propuesta.

1. Respecto a lo que establece en el contenido de la iniciativa de conceder el día 14 de septiembre como día inhábil en virtud de que en la fecha en cita se conmemoraba la presentación y lectura del documento llamado "Sentimientos de la Nación", elaborado por el libertador Don José María Morelos y Pavón en 1813 esta dictaminadora determina que no existe un criterio unificado para determinar los días que deben conmemorarse, sin embargo como ya se mencionaba con antelación los referidos días se establecen mediante la costumbre, viendo a esta como una fuente formal del derecho.
2. Como costumbre podemos entender que es un uso implantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatoria. La costumbre jurídica ha representado durante muchos años la forma de respaldar coercitivamente determinados comportamientos, que de esta forma dejan de ser usos sociales para transformarse en normas jurídicas.¹
3. De esta manera podemos entender que la costumbre es un uso reiterado de un comportamiento o determinados comportamientos, siendo así tomamos

¹ Las fuentes del derecho, capítulo sexto [Fecha de consulta el 18 de marzo de 2016]
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3260/9.pdf>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

como base lo establecido en la exposición de motivos que presenta el Diputado promovente en la cual se establece que la fecha "14 de septiembre" ya estaba contemplada como día conmemorativo en la Ley de Amparo abrogada en fecha 2 de abril de 2013 y que sin motivo alguno dejó de considerarse como tal en la Nueva Ley de Amparo expedida en la misma fecha, esta dictaminadora considera que resulta contrario a la costumbre el dejar de contemplar dicha fecha.

4. Adicionalmente, el dejar de contemplar la fecha referida, fue en razón de la expedición de la Nueva Ley de Amparo sin motivo alguno, como se ha mencionado, lo que se desprende de la omisión de motivar y justificar dicha eliminación en los dictámenes legislativos correspondientes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y que, como es sabido, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado.
5. Además de la costumbre, consideramos que existe autonomía por parte de las Entidades Federativas, Instituciones Gubernamentales, iniciativa privada y demás para determinar mediante acuerdos la determinación de los días inhábiles con motivo de conmemoración de fechas propias de las entidades arriba descritas, ya sea con motivos propios del lugar, cívicos o religiosos. Esto sin contravenir con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Cabe mencionar que los días de descanso obligatorio son fechas especiales señaladas por esta Ley, en que el trabajador está autorizado para dejar de concurrir a sus labores.

6. Como ya hemos descrito el hecho conmemorativo del documento "Sentimientos de la Nación" resulta ser de una gran tradición dentro del Poder



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Judicial de la Federación, ya que este constituyó el primer documento político, en la vida constitucional del México independiente, su legado ideológico y moral, encauzado por la vía constitucional, permitió la organización política del Estado y representó la base que dio vida a la nueva patria.

Lo anterior representa para el Poder Judicial un momento muy especial y de gran valor como Institución ya que este es el encargado de la tutela constitucional y defensor de los derechos del hombre.

C U A R T A . - Derivado de todo lo mencionado y considerando el fin de la iniciativa del Diputado promovente de retomar el día "14 de septiembre" como un día inhábil por conmemoración de la presentación del documento "Sentimientos de la Nación" para todos los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, no sólo a nivel Federal sino a nivel Nacional, esta dictaminadora después del análisis realizado a dicha propuesta y tomando en cuenta la costumbre como fuente formal del Derecho, la falta de motivación al eliminar en la nueva ley de amparo dicha fecha, y la importancia que tiene la misma para el Poder Judicial, los integrantes de esta dictaminadora consideramos **viable en sus términos** la propuesta de reformar el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por todos los argumentos antes expuestos, la Comisión de Justicia del Congreso de la Unión, somete a consideración de ésta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, **catorce y dieciséis** de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo; o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 163.- En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, **14 y 16** de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2016.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|------|---|----------|--------------------|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 1 | | Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE | PRI | | | |
| 2 | | Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA | PRI | | | |
| 3 | | Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO | PAN | | | |
| 4 | | Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO | PRI | | | |
| 5 | | Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA | PAN | | | |
| 6 | | Limón García Lía SECRETARIA | PVEM | | | |



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|------|--|----------|--------------------|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 7 | | Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO | MC | | | |
| 8 | | Santana Alfaro Arturo SECRETARIO | PRD | | | |
| 9 | | Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE | MORENA | | | |
| 10 | | Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE | PRI | | | |
| 11 | | Alfredo Basurto Román INTEGRANTE | MORENA | | | |
| 12 | | Casillas Gutiérrez J. Apolinar INTEGRANTE | PAN | | | |



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|------|--|----------|--------------------|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 13 | | Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE | PRI | | | |
| 14 | | Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE | PRI | | | |
| 15 | | Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE | PAN | | | |
| 16 | | Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE | PRI | | | |
| 17 | | Fernández González Waldo INTEGRANTE | PRD | | | |
| 18 | | González Navarro José Adrián INTEGRANTE | PAN | | | |



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|------|--|----------|--------------------|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 19 | | González Torres Sofía INTEGRANTE | PVEM | | | |
| 20 | | Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE | PRI | | | |
| 21 | | Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE | PRI | | | |
| 22 | | Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE | PRD | | | |
| 23 | | Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE | PAN | | | |
| 24 | | Romo García Edgar INTEGRANTE | PRI | | | |



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|------|---|----------|--------------------|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 25 | | Tamayo Morales Martha.Sofía INTEGRANTE | PRI | | | |
| 26 | | Luna Canales Armando INTEGRANTE | PRI | | | |
| 27 | | Cortés Berumen José Hernán INTEGRANTE | PAN | | | |
| 28 | | Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE | PVEM | | | |

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

En consecuencia se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 336 votos a favor, 337 votos a favor, 8 abstenciones y 44 votos en contra, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 337 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de Servicio Ferroviario, referido a establecer que los permisionarios que brindan servicio público de transporte ferroviario deberán registrar ante la agencia reguladora de servicio ferroviario las tarifas máximas aplicables a la prestación del servicio público de transporte, servicios auxiliares y servicios diversos.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:

Dictamen de la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de Servicio Ferroviario, referido a establecer que los permisionarios que brindan servicio público de transporte ferroviario deberán registrar ante la agencia reguladora de servicio ferroviario las tarifas máximas aplicables a la prestación del servicio público de transporte, servicios auxiliares y servicios diversos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 3158).

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 14 del 2016.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 08 de junio del 2016, en la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada María Bárbara Botello Santibáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa que reforma el artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
2. En la misma fecha, se recibió el oficio con número CP2R1A.1067, en el cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, determinó que sea turnada a la Comisión de Transportes para Dictamen.
3. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió en la fecha 09 de junio del 2016 el turno de la Iniciativa en comento por parte de la Comisión Permanente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 3158).

4. Con base en lo anterior, la Comisión de Transportes, procedió al análisis de Iniciativa que reforma el artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y resolvió aprobarla en sus términos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la Diputada María Bárbara Botello Santibáñez expone lo siguiente:

El 26 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas modificaciones a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (LRSF), misma que regula la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del servicio público de transporte ferroviario.

En virtud de que dicha Ley que fue promulgada el 12 de mayo de 1995, hasta el año pasado no había sufrido modificación alguna, los diputados y senadores de la LXII Legislatura de este honorable Congreso de la Unión consideraron pertinente realizar modificaciones y adiciones a diversos artículos, con el objetivo de actualizar la norma a las condiciones que actualmente necesita el transporte ferroviario.

Las modificaciones a dicha ley tuvieron entre otros propósitos, la creación de una agencia reguladora del servicio ferroviario, la cual tiene entre sus facultades la vigilancia y regulación de la interacción que tengan concesionarios, permisionarios y usuarios del transporte de carga o pasajeros.

La LRSF regula en su artículo 6 Bis las atribuciones de la agencia reguladora del servicio ferroviario, entre las que figura la fracción XI, que establece el registrar los servicios diversos, sus reglas de aplicación y sus tarifas, en términos del artículo 46 de la misma ley. Dicho artículo establece lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 3158).

Artículo 46. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, eficiencia, competitividad, seguridad y permanencia.

Los concesionarios registrarán previamente ante la agencia, para su puesta en vigor, las tarifas máximas aplicables a la prestación del servicio público de transporte ferroviario y a la prestación de los servicios diversos, atendiendo a las características específicas de cada servicio, debiendo publicarlas en medios electrónicos. Se exceptúan de lo anterior, aquellas tarifas que sean pactadas mutuamente entre concesionarios y usuarios, las cuales deberán estar disponibles en todo momento a petición de la agencia.

Para el caso de los servicios diversos, además de las tarifas aplicables a los mismos y cualquier otro cargo, los concesionarios deberán registrar ante la agencia el catálogo de dichos servicios y cargos, y sus reglas de aplicación, pudiendo la agencia, en cualquier momento, solicitar información adicional respecto de la determinación de dichas tarifas.

Cualquier modificación a las tarifas máximas de servicios diversos y cargos deberá ser registrada ante la agencia antes de su aplicación, debiendo el concesionario acompañar la justificación correspondiente. La agencia podrá emitir recomendaciones respecto de los incrementos propuestos. Asimismo, la agencia podrá, en cualquier momento, en caso de estimarlo conveniente, solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica para que proceda en términos de sus facultades.

En ese entendido, el artículo 46 establece lo siguiente:

Primer párrafo: El derecho para que concesionarios y permisionarios a fijar libremente las tarifas de los servicios que presten.

Segundo párrafo: La obligación para el concesionario de registrar las tarifas ante la agencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP.
3158).*

Tercer párrafo: Sólo para los servicios diversos los concesionarios deber registrar también el catalogo y reglas de aplicación.

Cuarto párrafo: El procedimiento que deben llevar los concesionarios para modificar las tarifas ya registradas ante la agencia.

Como se observa, a partir del segundo párrafo la obligación respecto a los servicios diversos solo recae a los concesionarios, siendo que también son los permisionarios los que pueden prestar dichos servicios diversos.

Los servicios diversos son aquellos que pueden ser prestados tanto por el concesionario como por el permisionario de manera complementaria al Servicio Público de Transporte Ferroviario, de entre los cuales se contemplan: almacenaje, demoras, derecho de piso, arrastre dentro de la terminal, renta de equipo tractivo y de grúas, detención en tránsito y limpieza del equipo de arrastre.

En ese orden de ideas, al estar facultados los permisionarios para prestar servicios a los usuarios y concesionarios del transporte ferroviario, se considera que no hay igualdad en el hecho de que sólo sean los concesionarios los sujetos obligados en registrar las tarifas, catálogos y reglas de aplicación ante la Agencia Reguladora del Servicio Ferroviario.

La presente iniciativa tiene el objetivo de preservar el principio de legalidad en las acciones que habrá de realizar la agencia una vez que se materialice su creación por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues la esencia principal para la creación de la Agencia fue el carácter de vigilar, prevenir y regular el transporte ferroviario y todos los servicios que necesarios para su óptimo funcionamiento.

Los servicios diversos al poder ser prestados por personas distintas a los concesionarios estimulan la apertura del mercado de los servicios accesorios que necesita el transporte de carga o pasajeros por vía férrea.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 3158).

En ese tenor, para asegurar la igualdad de condiciones entre los distintos actores que presten servicios accesorios, es indispensable que se adicione que los permisionarios deben registrar las tarifas, catálogo y reglas de operación ante la agencia.

Ante tales razonamientos, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Artículo Único: Se reforma el artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 46. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, eficiencia, competitividad, seguridad y permanencia.

Los concesionarios y permisionarios registrarán previamente ante la agencia, para su puesta en vigor, las tarifas máximas aplicables a la prestación del servicio público de transporte ferroviario, servicios auxiliares y a la prestación de los servicios diversos, atendiendo a las características específicas de cada servicio, debiendo publicarlas en medios electrónicos. Se exceptúan de lo anterior, aquellas tarifas que sean pactadas mutuamente entre concesionarios y usuarios, las cuales deberán estar disponibles en todo momento a petición de la agencia.

Para el caso de los servicios diversos, además de las tarifas aplicables a los mismos y cualquier otro cargo, los concesionarios y permisionarios deberán registrar ante la agencia el catálogo de dichos servicios y cargos, y sus reglas de aplicación, pudiendo la agencia, en cualquier momento, solicitar información adicional respecto de la determinación de dichas tarifas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP.
3158).*

Cualquier modificación a las tarifas máximas de servicios diversos y cargos deberá ser registrada ante la agencia antes de su aplicación, debiendo el concesionario o permisionario acompañar la justificación correspondiente. La agencia podrá emitir recomendaciones respecto de los incrementos propuestos. Asimismo, la agencia podrá, en cualquier momento, en caso de estimarlo conveniente, solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica para que proceda en términos de sus facultades.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. La Comisión considera que la iniciativa, además de las razones alegadas por la proponente, es viable en razón del beneficio que el usuario tendrá al momento en que se garantiza la prestación del servicio de transporte ferroviario.

Entendemos que el trato igualitario entre concesionarios y permisionarios se da, en casos análogos, como lo es la protección a los viajeros establecida en el artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que establece que:

Artículo 127. Los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en vías generales de comunicación, o de la explotación de las mismas, están obligados a proteger a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio y a los usuarios de la vía por el uso de las mismas. La protección que al efecto se establezca, deberá ser suficiente



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 3158).

para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del concesionario o permisionario y amparará los daños y perjuicios causados al viajero en su persona o en su equipaje o demás objetos de su propiedad o posesión, que se registren desde que aborden hasta que desciendan del vehículo, o al usuario de la vía durante el trayecto de la misma.

La protección de referencia podrán efectuarla los concesionarios o permisionarios por medio de un contrato de seguro o mediante la constitución de un fondo de garantía sujeto al cumplimiento de los requisitos, modalidades y disposiciones que en cada caso dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien vigilará que se cubran los riesgos relativos.

Las empresas y personas físicas autorizadas por los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal para operar el transporte público de pasajeros sólo podrán prestar el servicio y transitar en las vías de jurisdicción federal en los términos de esta Ley, si previamente han garantizado su responsabilidad por los riesgos que puedan sufrir los viajeros que transporten.

El monto de la prima del seguro o la cantidad que deba destinarse a la constitución del fondo de garantía según el caso, quedarán comprendidos dentro del importe de las tarifas.

La indemnización por la pérdida de la vida del usuario o del viajero será por una cantidad mínima equivalente a 1500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del Distrito Federal, en la fecha en que se cubra, misma que se pagará a sus beneficiarios en el orden que establece el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará dentro de los primeros 15 días del mes de enero, la cantidad por la que debe protegerse al usuario de la vía o al viajero, así como el monto de la indemnización que deba percibirse de acuerdo con las incapacidades y lesiones que se causaren y los daños que redunden



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP.
3158).*

en sus pertenencias, el que se fijará con base en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo para riesgos profesionales.

La indemnización por concepto de lesiones a que tienen derecho los usuarios o viajeros, deberá cubrir totalmente los pagos que se originen, por la asistencia médica, la hospitalización y los aparatos de prótesis y ortopedia, pero no podrá exceder del monto que corresponda a la indemnización por muerte.

Mientras dure la inhabilitación, antes de que sea declarada la incapacidad, el usuario o viajero tendrá derecho al pago del salario mínimo vigente en el área geográfica donde la víctima del accidente preste sus servicios, o en caso de cesantía donde ésta resida, que se cubrirá íntegro el primer día hábil de cada semana.

Al declararse la incapacidad permanente, si resulta total, se concederá al accidentado como pago por rehabilitación, la indemnización que corresponda a muerte.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dispondrá administrativamente lo conducente para fijar el monto de las indemnizaciones, produzcan o no incapacidad parcial.

Los aparatos de prótesis que requiera el usuario o viajero para su rehabilitación, serán cubiertos por la aseguradora o por el concesionario o permisionario, en el plazo que fije la autoridad médica competente. El pago por cualquier indemnización se hará en un plazo no mayor de treinta días.

Los viajeros que hagan uso de pases para transportarse gratuitamente o los que estén exentos del pago del transporte, pagarán en efectivo la cantidad correspondiente para que puedan disfrutar de los beneficios del seguro o del fondo de garantía. La falta de pago de esta cantidad, se considerará imputable al transportista.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP.
3158).*

Cuando se trate de viajes internacionales, se aplicará la protección únicamente por lo que corresponda al recorrido en territorio nacional, pero si se viaja por transporte de matrícula nacional el viajero estará amparado hasta el lugar de su destino.

Los concesionarios o permisionarios que incumplan la obligación de proteger a los viajeros, independientemente de las sanciones a que se hicieren acreedores por esta omisión deberán pagar las indemnizaciones correspondientes en los términos establecidos en este precepto. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigilará que los responsables garanticen con bienes de su propiedad el cumplimiento de estas disposiciones.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes resolverá administrativamente todas las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o con el fondo de garantía, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a otras autoridades.

En este sentido interpretativo de la norma se aprecia que, por el beneficio al usuario, no se hacen distinciones entre la figura del concesionario o del permisionario, la cual, estimamos, sólo aplica en el momento de la delegación de atribuciones y facultades de una actividad meramente estatal en favor de particulares.

Para apuntalar esta idea, podemos ver lo que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido al respecto en su tesis "VIAJEROS, ALCANCE DE LA PROTECCIÓN A LOS, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN":

El artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación obliga a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, de transporte de pasajeros a proteger a los viajeros y a sus pertenencias, de los riesgos que puedan sufrir con



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 3158).

motivo de la prestación de sus servicios, la protección deberá ser suficiente para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del concesionario o permisionario, y debe iniciarse desde el momento en que se solicita la detención del vehículo y se aborda, continuar durante el trayecto del viaje y al efectuarse el descenso en un lugar seguro, de conformidad a los reglamentos correspondientes, de lo contrario no se cumple la obligación de proteger al pasajero; ahora bien esta protección no termina en el instante de perder contacto con el vehículo, sino hasta que el usuario y sus pertenencias estén seguros en la banqueta o en la zona establecida por las autoridades para tal efecto¹.

II. Estimamos quienes dictaminamos que con esta iniciativa se busca fortalecer las facultades y atribuciones de la autoridad en la materia, que es la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, ya que con un trato igualitario entre concesionarios y permisionarios, únicamente en lo concerniente a la regulación y control del pago de las tarifas por el servicio que prestan, ella ejerce un poder tal

¹ Ver: Época: Novena Época. Registro: 196175. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Junio de 1998. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.1o.A.23 A. Página: 727

VIAJEROS, ALCANCE DE LA PROTECCIÓN A LOS, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

El artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación obliga a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, de transporte de pasajeros a proteger a los viajeros y a sus pertenencias, de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación de sus servicios, la protección deberá ser suficiente para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del concesionario o permisionario, y debe iniciarse desde el momento en que se solicita la detención del vehículo y se aborda, continuar durante el trayecto del viaje y al efectuarse el descenso en un lugar seguro, de conformidad a los reglamentos correspondientes, de lo contrario no se cumple la obligación de proteger al pasajero; ahora bien esta protección no termina en el instante de perder contacto con el vehículo, sino hasta que el usuario y sus pertenencias estén seguros en la banqueta o en la zona establecida por las autoridades para tal efecto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1761/97. Leobardo Jijón Martínez y otro. 16 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Domínguez Peregrina. Secretario: Francisco José Alvarado Díaz.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 3158).

que no se posibilite el ejercicio discrecional que se da al diferenciar entre permisionarios y concesionarios en la prestación del servicio.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Artículo Único.- Se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

Los concesionarios **y permisionarios** registrarán previamente ante la Agencia, para su puesta en vigor, las tarifas máximas aplicables a la prestación del servicio público de transporte ferroviario, **servicios auxiliares** y a la prestación de los servicios diversos, atendiendo a las características específicas de cada servicio, debiendo publicarlas en medios electrónicos. Se exceptúan de lo anterior, aquellas tarifas que sean pactadas mutuamente entre concesionarios y usuarios, las cuales deberán estar disponibles en todo momento a petición de la Agencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP.
3158).*

Para el caso de los servicios diversos, además de las tarifas aplicables a los mismos y cualquier otro cargo, los concesionarios y **permisionarios** deberán registrar ante la Agencia el catálogo de dichos servicios y cargos, y sus reglas de aplicación, pudiendo la Agencia, en cualquier momento, solicitar información adicional respecto de la determinación de dichas tarifas.

Cualquier modificación a las tarifas máximas de servicios diversos y cargos deberá ser registrada ante la Agencia antes de su aplicación, debiendo el concesionario o **permisionario** acompañar la justificación correspondiente. La Agencia podrá emitir recomendaciones respecto de los incrementos propuestos. Asimismo, la Agencia podrá, en cualquier momento, en caso de estimarlo conveniente, solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica para que proceda en términos de sus facultades.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO,
A LOS 13 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.**














CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 3158).

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 13 SEPTIEMBRE 2016.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
|  DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA |  | | |
| PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN | | | |
|  DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA | | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI | | | |
|  DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA | | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI | | | |
|  DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN | | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI | | | |
|  DIP. DANIEL TORRES CANTÚ | | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI | | | |
|  DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA | | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI | | | |
|  DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN | | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN | | | |
|  DIP. ARTURO SANTANA ALFARO | | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD | | | |
|  DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE | | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PVEM | | | |
|  DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ | | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |













CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 3158).

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 13 SEPTIEMBRE 2016.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------------------------------|-----------|------------|
|  DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA | <i>[Handwritten signature]</i> | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC | | | |
|  DIP. CYNTHIA GISEL GARCÍA SOBERANES | | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PES | | | |
|  DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS | <i>[Handwritten signature]</i> | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI | | | |
|  DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ | <i>[Handwritten signature]</i> | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI | | | |
|  DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD | | | |
|  DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ | <i>[Handwritten signature]</i> | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN | | | |
|  DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS | <i>[Handwritten signature]</i> | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM | | | |
|  DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI | | | |
|  DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA | <i>[Handwritten signature]</i> | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI | | | |
|  DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 3158).

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 13 SEPTIEMBRE 2016.

| NOMBRE | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------|---|---------|-----------|------------|
| | DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD | | | | |
| | DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN | | | | |
| | DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN | | | | |
| | DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN | | | | |
| | DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN | | | | |
| | DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM | | | | |
| | DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI | | | | |

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Precisar que para el caso de servicios diversos deberá registrarse en el catálogo correspondiente, incluyendo sus cargos y reglas de aplicación, y señalar que cualquier modificación a las tarifas máximas de servicios tendrá que ser registrada y acompañada de la justificación correspondiente por parte del permisionario.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. El diputado Herrera Borunda, de viva voz.

El diputado Javier Octavio Herrera Borunda (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 397 votos a favor y 1 abstención, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: **Aprobado en lo general y en lo particular por 397 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de

la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada, para análisis y Dictamen las siguientes Iniciativas:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3 Bis, 47 y 51 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Dip. Edgar Romo García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso C) al artículo 3 Bis de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por los Diputados Virgilio Dante Caballero Pedraza, Laura Beatriz Esquivel Valdés y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 3º. Bis de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Mariana Trejo Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de los asuntos de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 14 del 2016.*



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ANTECEDENTES

1. En fecha 18 de mayo de 2016 el Diputado Edgar Romo García, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3 Bis, 47 y 51 de la Ley Federal del Trabajo, objeto del presente dictamen.
2. En fecha 31 de mayo de 2016, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió oficio No. CP2R1A.-34429 mediante el cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a esta Comisión la Iniciativa presentada por el Diputado Romo García, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 01 de agosto de 2016, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
4. En fecha 15 de agosto de 2016, se recibió oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por medio del cual se notificó a esta dictaminadora la autorización de la prórroga referida en el numeral inmediato anterior.
5. En fecha 25 de mayo de 2016, la Dip. María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso C) al artículo 3 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
6. En fecha 31 de mayo de 2016, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió oficio No. CP2R1A.-616 mediante el cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a esta Comisión la Iniciativa presentada por la Diputada Mercado Sánchez, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

7. Con fecha 01 de agosto de 2016, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
8. En fecha 15 de agosto de 2016, se recibió oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por medio del cual se notificó a esta dictaminadora la autorización de la prórroga referida en el numeral inmediato anterior.
9. En fecha 13 de julio de 2016, los Diputados Virgilio Dante Caballero Pedraza, Laura Beatriz Esquivel Valdés y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
10. En fecha 15 de julio de 2016, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió oficio No. CP2R1A.-2038 mediante el cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a esta Comisión la Iniciativa presentada por los Diputados Caballero Pedraza, Esquivel Valdés y Juárez Rodríguez, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
11. Con fecha 13 de septiembre de 2016, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
12. En fecha 27 de septiembre de 2016, se recibió oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por medio del cual se notificó a esta dictaminadora la autorización de la prórroga referida en el numeral inmediato anterior.
13. En fecha 10 de agosto de 2016, la Diputada Mariana Trejo Flores, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 3º. Bis de la Ley Federal del Trabajo.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

14. En fecha 17 de agosto de 2016, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió oficio No. CP2R1A.-3369 mediante el cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turno a esta Comisión la Iniciativa presentada por la Diputada Mariana Trejo Flores, para su análisis y dictamen.
15. Con fecha 18 de octubre de 2016, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
16. En fecha 26 de octubre de 2016, se recibió oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por medio del cual se notificó a esta dictaminadora la autorización de la prórroga referida en el numeral inmediato anterior.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta Comisión analizaron los argumentos vertidos por los promoventes, cuyos objetivos se plasman a continuación:

- El Diputado Edgar Romo, propone incluir en la Ley Federal del Trabajo, el concepto de acoso laboral e incorporar como falta de rescisión de la relación del trabajo tanto para el patrón como para el trabajador, el que cometa acoso laboral.

Propone el siguiente texto de decreto:

Único. Se reforman por modificación los artículos 3 incisos a) y b), 47, fracción VIII, y 51, fracción II, y por modificación del inciso c) al artículo 3, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Bis. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;*
- b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y*



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

c) Acoso laboral, los actos o comportamientos, en un evento o una serie de ellos, en que el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que puedan realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.

Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

III. al VII. ...

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales, de hostigamiento, acoso sexual y/o acoso laboral, contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

Artículo 51. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I...

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento, acoso sexual y/o acoso laboral, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. al X...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- La Diputada Victoria Mercado Sánchez, propone incluir en la Ley Federal del Trabajo el concepto de acoso laboral.

El proyecto de decreto que se plasma en la Iniciativa es el siguiente:

Artículo Único. Se adiciona un inciso c) al artículo 3 Bis y se modifican los incisos a) y b) para quedar como sigue:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo 3o. Bis. Para efectos de esta ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

c) Acoso laboral, situación en la que una persona ejerce una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- Los Diputados Virgilio Dante Caballero Pedraza, Laura Beatriz Esquivel Valdés y Mario Ariel Juárez Rodríguez, proponen incluir en la Ley Federal del trabajo el concepto de acoso laboral y sancionar dicha actividad como violación a los derechos de las y los trabajadores. Así mismo proponen realizar correcciones de acuerdo a leyes ya promulgadas como lo es cambiar la referencia de Distrito Federal por Ciudad de México y salarios mínimos por unidad de medida y actualización, en las disposiciones en que se refieren en su iniciativa.

Decreto por el que se adiciona el inciso C) al artículo 3o. Bis y se reforma la fracción VIII del artículo 47, fracción II del artículo 51, fracción XIII del artículo 133 y la fracción VI del artículo 994, de la Ley Federal del Trabajo; se adiciona un último párrafo al artículo 13, se reforma el segundo párrafo del artículo 10, el primer párrafo y la fracción III del artículo 14 y el primer párrafo y la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Vivir una Vida sin Violencia

Primero. Se adiciona el inciso c) al artículo 3o. Bis de la Ley federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 3o. Bis. Para efectos de esta ley se entiende por:

a). ...



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

b). ...

c) Acoso Laboral: Consiste en acciones de intimidación moral, social o psicológica de forma sistemática y persistente que atentan contra la dignidad o la integridad de las personas en sus lugares de trabajo. Constituye una forma muy frecuente de violencia que se produce en el ámbito laboral y puede ser ejercida por agresores de jerarquías superiores, iguales o incluso inferiores a la víctima. Se caracteriza por una actitud hostil, agresiva o de indiferencia, así como acciones persistentes que se dan sistemáticamente y a lo largo de un período prolongado de tiempo, ubicando a la persona que lo padece en una situación de malestar, soledad e indefensión.

Segundo. Se reforman la fracción VIII del artículo 47, fracción II del artículo 51, fracción XIII del artículo 133 y la fracción VI del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 51. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I. ...

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, acoso laboral, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. al X...

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a XII. ...

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual, y/o acoso laboral en el centro de trabajo;

XIV. y XV. ...

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a V. ...

VI. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida Actualizada, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de acoso y/o hostigamiento sexual, acoso laboral o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual o acoso laboral en contra de sus trabajadores; y



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

VII. ...

Tercero. Se adiciona un último párrafo al artículo 13, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a quedar como sigue:

Artículo 13

...

El acoso laboral consiste en acciones de intimidación moral, social o psicológica de forma sistemática y persistente que atentan contra la dignidad o la integridad de las personas en sus lugares de trabajo. Constituye una forma muy frecuente de violencia que se produce en el ámbito laboral y puede ser ejercida por agresores de jerarquías superiores, iguales o incluso inferiores a la víctima. Se caracteriza por una actitud hostil, agresiva o de indiferencia, así como acciones persistentes que se dan sistemáticamente y a lo largo de un período prolongado de tiempo, ubicando a la persona que lo padece en una situación de malestar, soledad e indefensión.

Cuarto. Se reforma el segundo párrafo del artículo 10, el primer párrafo y la fracción III del artículo 14 y el primer párrafo y la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 10

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual y/o el acoso laboral.

Artículo 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México , en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. y II. ...

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual, el acoso sexual y el acoso laboral son delitos, y

IV. ...

Artículo 15. Para efectos del hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral , los tres órdenes de gobierno deberán:

I. a V. ...



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

VI. *Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, o de acoso laboral e*

VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- La Diputada Mariana Trejo Flores, propone incluir en la Ley Federal del Trabajo el concepto de acoso laboral.

El proyecto de decreto que se plasma en la Iniciativa es el siguiente:

Único. *Se modifica el artículo 3o. para quedar como sigue:*

Artículo 3o. "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación, acoso u hostigamiento sexual o laboral entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana...

...)" (...)

También se adiciona un inciso c al artículo 3o. Bis para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. Para efectos de esta ley se entiende por

a) y b) ...

c) Acoso laboral, como una forma de violencia dirigida en contra los trabajadores a través del abuso físico, psicológico, económico y, como el abuso de poder de quien o quienes ejerzan de manera reiterada actos de violencia verbales, físicas o psicológicas. La descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la discriminación, la explotación o el amedrentar emocional o intelectualmente a las o los trabajadores, independientemente de la relación jerárquica establecida en los centros de trabajo.

Transitorios



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Único. El presente decreto entrará en vigor 30 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con el fin de ser claros en las propuestas de adición y reformas propuestas por los Diputados promoventes, se presenta la siguiente tabla comparativa que contiene los proyectos de modificaciones de las Iniciativas de mérito:

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO | INICIATIVA DEL DIPUTADO EDGAR ROMO GARCÍA GPPRI | INICIATIVA DE LA DIP. MARIA VICTORIA MERCADO SANCHEZ GPMC | INICIATIVA DE LOS DIPUTADOS VIRGILIO DANTE CABALLERO, LAURA BEATRIZ ESQUIVEL VALDÉS Y MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ. GPMORENA | INICIATIVA DE LA DIPUTADA MARIANA TREJO FLORES GPMORENA |
|---|--|---|---|---|
| | Único. Se reforman por modificación los artículos 3 incisos a) y b), 47, fracción VIII, y 51, fracción II, y por modificación del inciso c) al artículo 3, todos de la Ley Federal del Trabajo | Se adiciona un inciso c) al artículo 3 Bis y se modifican los incisos a) y b) | Se adiciona el inciso c) al artículo 3o. Bis de la Ley federal del Trabajo Se reforman la fracción VIII del artículo 47, fracción II del artículo 51, fracción XIII del artículo 133 y la fracción VI del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo | Se modifica el artículo 3 y se adiciona un inciso c) al artículo 3 bis de la Ley Federal del Trabajo. |
| Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por: a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se | Artículo 3o. Bis. Para efectos de esta Ley se entiende por: a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor | Artículo 3o. Bis. Para efectos de esta ley se entiende por: a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas | Artículo 3o. Bis. Para efectos de esta ley se entiende por: a). ... b). ... | Artículo 3 Bis. Para efectos de esta ley se entiende por a) y b) ... c) Acoso laboral, como una forma de violencia dirigida en contra los trabajadores a través |



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

| | | | | |
|--|---|--|---|--|
| <p>expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y</p> <p>b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p> | <p>en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;</p> <p>b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y</p> <p>c) Acoso laboral, los actos o comportamientos, en un evento o una serie de ellos, en que el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión,</p> | <p>verbales, físicas o ambas;</p> <p>b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y</p> <p>c) Acoso laboral, situación en la que una persona ejerce una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo.</p> | <p>c) Acoso Laboral : Consiste en acciones de intimidación moral, social o psicológica de forma sistemática y persistente que atentan contra la dignidad o la integridad de las personas en sus lugares de trabajo. Constituye una forma muy frecuente de violencia que se produce en el ámbito laboral y puede ser ejercida por agresores de jerarquías superiores, iguales o incluso inferiores a la víctima. Se caracteriza por una actitud hostil, agresiva o de indiferencia, así como acciones persistentes que se dan sistemáticamente y a lo largo de un período prolongado de tiempo, ubicando a la persona que lo padece en una</p> | <p>del abuso físico, psicológico, económico y, como el abuso de poder de quien o quienes ejerzan de manera reiterada actos de violencia verbales, físicas o psicológicas. La descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la discriminación, la explotación o el amedrentar emocional o intelectualmente a las o los trabajadores, independientemente de la relación jerárquica establecida en los centros de trabajo.</p> |
|--|---|--|---|--|



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| | <p>intimidación exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que puedan realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.</p> | | <p>situación de malestar, soledad e indefensión.</p> | |
| <p>Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: I al VII. ... VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo; IX a XV.</p> | <p>Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: III. al VII. ... VIII. Cometer el trabajador actos inmorales, de hostigamiento, acoso sexual y/o acoso laboral, contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;</p> | | | |



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| <p>...</p> <p>Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:</p> <p>I....</p> <p>II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;</p> <p>III al X....</p> | <p>Artículo 51. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:</p> <p>I...</p> <p>II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento, acoso sexual y/o acoso laboral , malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;</p> <p>III. al X...</p> | | <p>Artículo 51. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, acoso laboral , en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;</p> <p>III. al X...</p> | |
| <p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I a XII....</p> <p>XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;</p> <p>XIV y XV....</p> | | | <p>Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual, y/o acoso laboral en el centro de trabajo;</p> | |



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | XIV. y XV. ... | |
| <p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a: I a V... VI. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores; y VII. ...</p> | | | <p>Artículo 994 . Se impondrá multa, por el equivalente a: I. a V. ... VI. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida Actualizada al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de acoso y/o hostigamiento sexual, acoso laboral o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual o acoso laboral en contra de sus trabajadores; y VII. ...</p> | |
| <p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> | | | <p>Se adiciona un último párrafo al artículo 13, se reforma el segundo párrafo del artículo 10, el primer párrafo y la fracción III del artículo 14 y el primer párrafo y la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una</p> | |



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | Vida Libre de Violencia | |
| ARTÍCULO 10.- ... Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual. | | | Artículo 10 Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual y/o el acoso laboral. | |
| ARTÍCULO 13.- | | | Artículo 13 El acoso laboral consiste en acciones de intimidación moral, social o psicológica de forma sistemática y persistente que atentan contra la dignidad o la integridad de las personas en sus lugares de trabajo. Constituye una forma muy frecuente de violencia que se produce en el ámbito laboral y puede ser ejercida por agresores de jerarquías superiores, iguales o incluso inferiores a la víctima. Se caracteriza por una actitud hostil, | |



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | agresiva o de indiferencia, así como acciones persistentes que se dan sistemáticamente y a lo largo de un período prolongado de tiempo, ubicando a la persona que lo padece en una situación de malestar, soledad e indefensión. | |
| ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I y II.... III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y IV. ... | | | Artículo 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México , en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I. y II. ... III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual, el acoso sexual y el acoso laboral son delitos, y IV. ... | |
| ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán: I a V. ... VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o | | | Artículo 15. Para efectos del hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral , los tres órdenes de gobierno deberán: I. a V. ... VI. Proporcionar atención psicológica y legal, | |



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

| | | | | |
|-----------------|--|--|---|--|
| acoso sexual, y | | | especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, o de acoso laboral e VII. ... | |
|-----------------|--|--|---|--|

Una vez analizados los argumentos y el texto normativo propuesto por los Diputados proponentes, las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleva a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados ratificados y garantiza la protección más amplia para las personas; obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. El derecho al trabajo es un derecho fundamental protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 5 y 123, así como también está protegida por la Ley Federal del Trabajo, al señalar en sus artículos 2 y 3, que el trabajo es un derecho y deber social cuyas normas tienen por objeto el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

No obstante lo anterior, existe acciones que desvirtúan lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que el trabajo exige el respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, constituyendo una de esas acciones el llamado acoso laboral o mobbing.

TERCERO. En la sociedad en la que nos desenvolvemos, el centro de trabajo constituye uno de los lugares más importantes de nuestra vida, ya que pasamos una tercera parte de nuestro tiempo en el mismo, Como resultado de ello, se debe de procurar un trato pacífico, de respeto y agradable entre los compañeros de trabajo.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Sin embargo, muchas veces dicho trato se vulnera pues se dan fricciones entre los mismos trabajadores sin importar el sexo, raza, estatus social, económico, lo que provoca un inadecuado ambiente de trabajo, lo cual se refleja en un detrimento en el rendimiento laboral.

CUARTO. El trabajo, como lo hemos mencionado, constituye un derecho protegido por la Constitución y por la Ley Federal del Trabajo, cuyos preceptos legales exigen respeto para la dignidad y libertades de quien proporciona un servicio.

QUINTO. La Organización Mundial de la Salud define el acoso laboral o mobbing, como una situación de violencia o acoso recurrente dirigida hacia una persona con el objetivo de aislarlo de un grupo laboral; se caracteriza por conductas crueles y hostiles que se convierten en una tortura psicológica para la víctima. Algunas manifestaciones pueden ser: rumores, difamación y calumnias, aislar o excluir a una persona, insultos o motes, ignorar o no dejar participar a una persona y amenazar.

En tanto, la organización Internacional del Trabajo (OIT) define al acoso laboral como: "Cualquier incidente en el cual una persona es abusada, maltratada en circunstancias relacionadas con su trabajo. Estas situaciones pueden ser originadas por jefes, compañeros de trabajo y en cualquier nivel de organización."

Las consecuencias para las víctimas de este tipo de abuso se traducen en problemas psicológicos como angustia y depresión; físicos como pérdida de peso, dolores de cabeza o insomnio; laborales como caída del rendimiento, absentismo, y sociales como problemas familiares y pérdida de relaciones interpersonales.

SEXTO. La Real Academia Española refiere el hostigamiento en el sentido jurídico como un comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador. En tanto que refiere al mismo tiempo al "hostigamiento o acoso sexual como los avances sexuales de forma persistente, normalmente en el lugar del trabajo, donde las consecuencias de negarse son potencialmente muy perjudiciales para la víctima.

SÉPTIMO. El acoso laboral o mobbing, es un fenómeno existente en todos los países y tiene las siguientes características:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

1. Sujetos activos: el trabajador puede ser hostigado por sus jefes, por sus compañeros e incluso por sus subordinados. Por eso se dice que el acoso puede ser vertical u horizontal.
2. Sistemática: el acoso se da a partir de una serie de actos. Una conducta aislada no podría constituir *mobbing* pues no sería parte de una intención manifestada continuamente en contra de algún empleado.
3. Objeto: el hostigamiento laboral tiende a cansar, hartar, humillar o vejar al afectado, casi siempre con la finalidad de orillarlo a abandonar su trabajo.
4. Ejecución: el modo de cometer esta clase de acoso es múltiple, puede ir desde la disminución de encargos o actividades pasando por las continuas agresiones verbales y hasta el sabotaje que los subordinados pueden llevar a cabo de forma coordinada.
5. Efectos: la afectación en el *mobbing* es ante todo psicológica pues de forma constante se va mermando el bienestar emocional de la víctima hasta hacer del entorno laboral un ambiente intolerable.

OCTAVO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió Acuerdo General de Administración mediante el cual se fijan "las bases para investigar y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación." En el cual definió el acoso laboral en los siguientes términos:

III/2012: UN MARCO NORMATIVO PARA AFRONTAR CASOS DE ACOSO LABORAL Y SEXUAL EN EL EMPLEO
 Por su parte, el Acuerdo General de Administración III/2012 surge de la necesidad de que la Suprema Corte cuente con un marco normativo adecuado para afrontar los casos de acoso laboral y de acoso sexual en el empleo, pues la comisión de estos implica violación de derechos humanos.

Se denomina Acoso laboral: a los actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación,



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo

NOVENO. En México uno de los puntos sobresalientes de la reforma laboral, a finales de 2012, es la protección que ésta otorga a los trabajadores para fenómenos laborales que les afectan, para lo cual se adicionó a la Ley Federal del Trabajo, entre otros, un artículo en específico: 3 bis, el cual señala:

Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

La adición de este artículo se consideró con la finalidad de garantizar mejores relaciones en los centros de trabajo, esta disposición delimita al hostigamiento como una forma de acoso específica: el descendente, pues se trata de una definición que deja fuera las posibilidades de incluir las conductas agresivas de los trabajadores hacia sus subalternos o a sus superiores jerárquicos, ya que, éstos también son posibles.

DÉCIMO. La exposición de motivos de la Reforma Laboral de 2012, establece que con la intención de fortalecer los derechos de la mujer trabajadora, era necesario prohibir la realización de actos de hostigamiento o acoso sexual y castigar a quienes permitan o toleren tales conductas y considerarlas como causales de rescisión de la relación de trabajo.

Considerando lo anterior es de advertir que, dichas definiciones se incorporaron refiriéndose a la defensa de los derechos de la mujer trabajadora, sin embargo se reconoce que no solo existe el hostigamiento o acoso sexual, sino que también existe el laboral tanto como para mujeres como para hombres, y dentro del mismo existen diversas formas, por lo que para aquellos supuestos en donde no se trate de acoso laboral y con la



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

característica de vertical descendente, no aplicarían estas disposiciones por la delimitación conceptual que hace la propia ley.

DÉCIMO PRIMERO. Esta dictaminadora encontró elementos de derecho comparado que pueden orientar respecto a su pronunciamiento, ante lo cual consideran conveniente hacer referencia a las disposiciones existentes, antes de continuar con su estudio.

| PAÍS | ORDENAMIENTO | REGULACIÓN |
|--------|------------------------|---|
| ESPAÑA | CODIGO PENAL DE ESPAÑA | <p>En el Código Penal español, el acoso laboral está tipificado como un delito de torturas y contra la integridad moral. Legalmente se entiende por acoso laboral “el hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad laboral o funcional, que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad”.</p> <p>Según la Constitución Española, el acoso laboral vulnera los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Derecho a la dignidad personal (Art. 10) Derecho a la igualdad y a la no discriminación (Art. 14) Derecho a la integridad física y moral (Art. 15) Libertad ideológica y religiosa (Art. 16) Derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen (Art. 18) <p>El acoso se regula expresamente como una forma de coacción que, de probarse, acarrea penas de un año y nueve meses a tres años de prisión, o multa de 18 a 24 meses.</p> <p>En junio de 2011, en virtud de la resolución del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, de 05/05/2011, el gobierno aprobó un reglamento para regular el acoso laboral en la Administración. De acuerdo con dicha resolución, actuaciones como mantener a un funcionario sin trabajo u ordenarle tareas inútiles; reprenderle reiteradamente delante de otras personas; difundir rumores falsos sobre su profesionalidad o vida privada; tomar represalias si ha protestado por la organización del trabajo, etc., serán consideradas acoso laboral</p> |
| | | <p>En la Constitución Política del Estado, artículo 49 parágrafo III que establece: “El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes”.</p> |



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

| | | |
|----------|---|--|
| Bolivia | Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia | Por otra parte la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia define en su artículo 7 lo siguiente: "Violencia Laboral: Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos." |
| Colombia | Ley 1010 de 2006 | <p>La ley 1010 de 2006 en su artículo 7, ha tipificado como acoso laboral por parte del empleador una serie de conductas de este contra sus empleados:</p> <p>Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas</p> <p>Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias, entre otras.</p> <p>Excepcionalmente un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales.</p> <p>La norma, condiciona el acoso laboral a que estas conductas sean reiteradas y públicas, de suerte que aquellas esporádicas y en privado, muy seguramente no puedan ser alegadas como acoso laboral.</p> <p>Respecto a las conductas sucedidas en privado, es decir, sin la presencia de testigos, pueden ser alegadas como acoso laboral pero requiere de su demostración "por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil", por parte de quien las alega, en cambio, aquellas conductas esporádicas, ocasionales no podrán alegarse como acoso laboral, aun cuando correspondan a conductas que por definición legal, son propias del acoso laboral.</p> |

DÉCIMO SEGUNDO. Que una vez analizado el marco jurídico nacional y los casos internacionales que coinciden con la inquietud manifestada por los Diputados proponentes, las y los legisladores integrantes de esta dictaminadora, consideramos adecuado adicionar un inciso c) al artículo 3 Bis de la Ley Federal del



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Trabajo, realizando algunas precisiones de forma y de técnica legislativa a las propuestas originales de los legisladores proponentes, respetando el objetivo de cada una de las Iniciativas y solo se adecuan para hacerlos armónicos con el contenido normativo vigente.

DÉCIMO TERCERO. Que, esta Comisión dictaminadora considera necesario hacer referencia a lo que establece la Real Academia Española en cuanto a los conceptos de amenazas, intimidación, humillación, discriminación y explotación, con el fin de contar con elementos que fortalezcan la definición que se propone incluir, a saber:

Amenaza: Delito consistente en intimidar a alguien con el anuncio de un mal grave para él o su familia.

Intimidación: Acción y efecto de intimidar (causar o infundir miedo, inhibir)

Humillación: Herir el amor propio o la dignidad de alguien, abatir el orgullo y altivez de alguien.

Discriminación: Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, etc.

Explotación: Usar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona

DÉCIMO CUARTO. Que, por lo que hace a la propuesta de modificar los artículos 47, 51 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, los Diputados que emitimos el presente dictamen consideramos adecuado realizar dichas adecuaciones, pues ello permite armonizar la legislación, al considerar el acoso laboral como causa de rescisión laboral y como prohibición de los patrones.

DÉCIMO QUINTO. Que, por lo que hace a la propuesta de modificar el artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo para instituir como una conducta sujeta de multas, a quien realice o permita acoso laboral, se considera adecuado con el fin de proteger los derechos del trabajador.

Cabe señalar que el Código Penal Federal no tipifica expresamente como delito el acoso laboral, sin embargo el hostigamiento sexual si se encuentra tipificado en el mencionado ordenamiento, al señalar:

“Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.”

DÉCIMO SEXTO. En referencia a la propuesta de reformar los artículos 10, 14, y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, una vez realizado el análisis de las propuestas consideramos que la inclusión en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de las referencias de acoso laboral, perfeccionan el régimen normativo de protección y salvaguarda de los derechos humanos y laborales de las mujeres y otorga certeza jurídica en la materia, por lo que consideran conveniente realizar dichas modificaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, por lo que respecta a la propuesta de adicionar un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir la definición de acoso laboral, esta Comisión dictaminadora lo considera innecesario, toda vez que dicho concepto se incluirá como disposición legal en la Ley Federal del Trabajo, legislación que es la que regula la protección de los derechos laborales.

DÉCIMO OCTAVO. Que, es importante referir que los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, el pasado 20 de abril de 2016, emitimos dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 133 y se reforma la fracción VI del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, y se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el Diputado José Marco Antonio Gama Basarte, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el sentido de incorporar en la legislación laboral el concepto de acoso laboral, es decir, el mismo tema que ha sido objeto de las Iniciativas presentadas por los Diputados Edgar Romo García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

por los Diputados Virgilio Dante Caballero Pedraza, Laura Beatriz Esquivel Valdés y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, dictamen que contenía la aprobación de adicionar un inciso C) al artículo 3 Bis y modificar el artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, y el cual no fue resultado por la segunda comisión a la que fue turnada dicha Iniciativa.

En tal virtud, es de gran relevancia hacer notar que la propuesta del Diputado Gama Basarte, representa una importante aportación en la legislación laboral en favor de los derechos de los trabajadores.

DÉCIMO NOVENO. Que, con base a la información hasta ahora expuesta, las y los legisladores de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, reconocemos que el acoso laboral es una conducta destructiva para las personas y conlleva una afectación en el entorno productivo, por ello, la protección debe estar considerada en disposiciones legales a nivel nacional como internacional, ya que el acoso laboral es una violación a los derechos humanos, por ello consideramos que resulta importante, asegurar a los trabajadores condiciones que procuren armonía en su desarrollo laboral.

VIGÉSIMO. Que las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, consideramos que con las adecuaciones formuladas, se satisfacen las inquietudes de los Legisladores, otorgando respeto hacia la dignidad del trabajador.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que estas dictaminadoras consideran que se ha atendido el principio de exhaustividad en aras de contar con los mejores elementos que, en última instancia, han contribuido a formar un mejor juicio para pronunciarse respecto a la iniciativa en estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Trabajo y Previsión Social sometemos a la consideración del pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 47, fracción VIII; 51, fracción II; 133, fracción XIII y 994, fracción VI; y se adiciona un inciso c) al artículo 3o. Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;
- b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y
- c) **Acoso laboral, todo acto o comportamiento de violencia verbal, física o psicológica, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la discriminación, la explotación o el amedrentar emocional o intelectualmente, que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las o los trabajadores, de manera evidente o discreta, realizado por cualquier persona de superior, inferior o igual jerarquía.**

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. a VII. ...

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales, de hostigamiento, **acoso sexual y/o acoso laboral**, contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. a XV. ...

...

...

...

...

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

I...

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento, acoso sexual **y/o acoso laboral**, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. a X. ...

Artículo 133.- Queda prohibido a los patronos o a sus representantes:

I. a XII. ...

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento, acoso sexual **y/o acoso laboral** en el centro de trabajo;

XIV. y XV. ...

Artículo 994.- Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a V. ...

VI. De 250 a 5000 veces la **Unidad de Medida y Actualización** al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de **acoso y/o** hostigamiento sexual, **acoso laboral** o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual **y/o acoso laboral** en contra de sus trabajadores; y

VII. ...

Artículo Segundo. Se reforman el segundo párrafo del artículo 10; el primer párrafo y la fracción III del artículo 14; y el primer párrafo y la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre De Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual **y el acoso laboral**.

ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas y la **Ciudad de México**, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

I. y II. ...

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual, el acoso sexual y el **acoso laboral** son delitos, y

IV. ...

Artículo 15.- Para efectos del hostigamiento, acoso sexual o **acoso laboral**, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. a V. ...

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, o de **acoso laboral**, y

VII. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en su séptima reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de septiembre del año 2016.

SUSCRIBEN



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

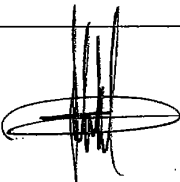
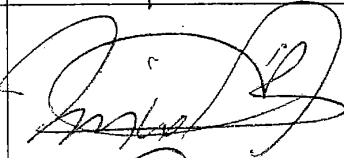

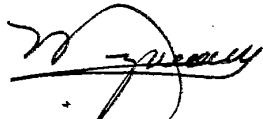
DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

| JUNTA DIRECTIVA | | | | |
|---|-----|--------------------|--------------------|------------|
| PRESIDENCIA | | | | |
| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Ana Georgina Zapata Lucero | PRI | | | |
| SECRETARÍAS | | | | |
| Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes Secretario | PRI | | <i>[Signature]</i> | |
|]Dip. Ramón Bañales Arámbula | PRI | <i>[Signature]</i> | | |
| Dip. Gabriel Casillas Zanatta | PRI | <i>[Signature]</i> | | |
| Dip. José del Pilar Córdova Hernández | PRI | <i>[Signature]</i> | | |
| Dip. Rafael Yerena Zambrano | PRI | | | |



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

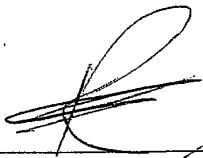
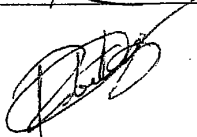


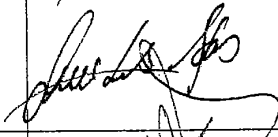

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA |
|-----------------------------------|--------|--|-----------|
| Dip. Enrique Torres Cambranis | PAN | | |
| Dip. Juan Corral Mier | PAN |  | |
| Dip. Enrique Pérez Rodríguez | PAN |  | |
| Dip. Julio Saldaña Morán | PRD |  | |
| Dip. Miguel Ángel Sedas Castro | PVEM | | |
| Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez | MORENA | | |
| Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz | NA |  | |



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

| NOMBRE | GP | INTEGRANTES | | |
|---------------------------------------|--------|--|-----------|------------|
| | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. David Robles Aguilar | PRI |  | | |
| Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez | MORENA |  | | |
| Dip. César Flores Sosa | PAN | | | |
| Dip. Sandra Méndez Hernández | PRI | | | |
| Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa | PAN |  | | |
| Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño | PRI |  | | |
| Dip. José Luis Sáenz Soto | PRI |  | | |
| Dip. Marbella Toledo Ibarra | MC |  | | |

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

El dictamen tiene por objeto incluir el concepto de acoso laboral, sancionar el acoso labor como violación a los derechos de las y los trabajadores; modificar el término Distrito Federal por el de Ciudad de México; y las multas equivalentes en salarios mínimos a unidades de medida.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

En consecuencia, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?
¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto?
Ciérrase el sistema de votación electrónico. Presidente, se emitieron 387 votos a favor sin votación en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 387 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

La diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul de la diputada Mercado. Adelante.

La diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (desde la curul): Señor presidente, diputadas y diputados, esta reforma por el acoso laboral que propuse ante esta soberanía queda como respuesta a las exigencias de las trabajadoras obreras de la empresa dedicada a la pizca del maíz y a la gima del agave. Con esta reforma coadyuvamos a mejorar las condiciones de trabajo de las mujeres campesinas y obreras.

No cejaremos en la lucha por defender a quien menos tiene. Muchas gracias, cuquio; gracias, Jalisco y gracias, diputadas y diputados.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Gracias, diputada. Queda asentada su expresión en el Diario de los Debates. Aquí no hubo felicitación.

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional.

Con fundamento en las facultades establecidas en los Artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84, y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 1 de diciembre de 2015 en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2. Con oficio D.G.P.L 63-II-2-190, del mismo día y con número de expediente 1075, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. En sesión celebrada el 1 de febrero de 2016, se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto en comento y con oficio CD-LXIII-I-2P-021 se envió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales y con oficio No. DGPL-2P1A.-6 fue turnado a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Parlamentarios para dictaminación.
4. En sesión celebrada el 12 de octubre de 2016, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelven para los efectos de la fracción E) del artículo 72 Constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

5. Con oficio No. D.G.P.L. 63-II-2-1127 del 12 de octubre de 2016 y con número de expediente 4092, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La minuta objeto del presente dictamen busca sumar un número mayor de condecoraciones de las que actualmente se otorgan a militares y civiles, tanto nacionales como extranjeros conforme a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y puedan ser otorgadas también las condecoraciones al Mérito Militar y de Servicios Distinguidos. Así como la inclusión de la condecoración a la Distinción Militar, que tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la industria militar.

Referente a la Condecoración al Mérito Militar, se establecen en la presente Minuta cuatro grados de condecoración:

- I. Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;
- II. Banda, que se otorgará a militares nacionales;
- III. Placa, que se otorgará a militares extranjeros; y
- IV. Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.

En conclusión, la minuta pretende establecer que la denominada Condecoración al Mérito Militar, Grado de Orden, pueda otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Finalmente, con fundamento legal, la minuta con proyecto de decreto somete a la consideración lo siguiente. Se reforman los artículos 53, segundo párrafo; 55, 63 y 68; y se adicionan una fracción XII al artículo 53 y un artículo 65 Bis, todos de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.-...

I. a IX. ...

X. De la Legión de Honor;

XI. Mérito Deportivo, y

XII. Distinción Militar.

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, IX y XII podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 55.- La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, **a militares o civiles, nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:**

I. Premiar a militares mexicanos, por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País, y

II. Reconocer a militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.

Esta condecoración será de cuatro grados:

I. Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;

II. Banda, que se otorgará a militares nacionales;

III. Placa, que se otorgará a militares extranjeros, y

IV. Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

ARTÍCULO 63.- La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá por acuerdo del Secretario en los supuestos siguientes:

I. A los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Los mandos superiores formularán la propuesta correspondiente, y

II. A militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 65 Bis.- La Condecoración a la Distinción Militar se otorgará a los militares o civiles, nacionales o extranjeros por disposición del Secretario. Tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la institución militar.

ARTÍCULO 68.- Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar en **Grado de Orden**, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario.

La Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. La Comisión de Defensa Nacional reconoce la trascendente labor que realiza el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de conformidad con las misiones generales de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas; todas ellas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA
MEXICANOS

establecidas en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Segunda. Las condecoraciones otorgadas a los soldados mexicanos son una forma de agradecimiento que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos rinde a sus elementos por su valiosa labor.

Se entienden por el reconocimiento a la lealtad y al honor con el que el soldado mexicano sirve a la Patria, a su trayectoria de servicio, a los actos destacados, a la tenacidad en el cumplimiento del deber, entre otros. Y que por lo tanto, es una práctica prevista en los ordenamientos jurídicos y reglamentos.

Tercera. La Secretaría de la Defensa Nacional continuamente impulsa e incrementa diversos aspectos de moral, identidad y reconocimiento en sus integrantes, a través de las condecoraciones que fortalecen el espíritu de servicio y son fuente de satisfacción.

Éstas tienen como objetivo primordial motivar su actuar cotidiano, no necesariamente en el ámbito castrense, sino que además sean incluidos de igual forma en su entorno social, reflejándose en resultados alentadores para la vida del personal militar y la ciudadanía.

Sus portadores se convierten en un ejemplo a seguir, pero sobre todo, son un orgullo no solo para quien la recibe, sino para sus familias y comunidades.

Cuarta. En ese orden de ideas, se coincide con la minuta al reformar el artículo 53, para establecer que la condecoración al Mérito Militar que actualmente se otorga a militares o extranjeros, se pueda otorgar también a civiles nacionales o extranjeros, asimismo, la condecoración de Servicios Distinguidos que actualmente se otorga a militares nacionales, se pueda otorgar a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

Todo a vez que desde la publicación de la ley en comento en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2003, ya se establecía en diversos artículos el otorgamiento de condecoraciones a civiles y extranjeros, por lo que cuenta con un sustento legal para ampliar dichas condecoraciones.

Así como también, la inclusión de la Distinción Militar al listado de condecoraciones de mencionado artículo y que sea incluida para civiles nacionales o extranjeros.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Quinta. En virtud de lo antes mencionado, se coincide con la adición de una fracción XII al artículo 53 que establezca una Distinción Militar y que en el último párrafo del mismo artículo, mencione que dicha consideración pueda ser otorgada a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

Bajo el principio de que en la actualidad, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ha buscado una participación más activa a nivel global, prueba de ello es la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional en la Conferencia de Ejércitos Americanos¹ o en el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA)² y principalmente en la reanudación de la participación de México en las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz³ de la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo que consideramos de gran relevancia que el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos cuente con una condecoración con la cual pueda hacer patente su reconocimiento en el ámbito de intercambio de experiencias y conocimientos con diferentes actores, sean estos nacionales o extranjeros, y de igual forma pueda hacer patente su gratitud en aquellos encuentros en que además de la retroalimentación en materia castrense, también se haga patente un intercambio académico, cultural, docente, científico y tecnológico, ya sea como responsable directo o como coadyuvante de otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Sexta. Se coincide en el sentido de que al condecorar a civiles nacionales o extranjeros, se hace un reconocimiento a los actos de relevancia excepcional en beneficio de las Fuerzas Armadas del país, por lo que tal propuesta se encamina en fortalecer los vínculos de la sociedad con el Ejército y la Fuerza Aérea, ya que incentiva la realización de actos civiles que las benefician.

Es por eso, que se concuerda con la minuta en comento a la reforma al artículo 55 que prevé dos supuestos para la entrega de la condecoración al Mérito Militar: a los

¹ Organización militar de carácter internacional, integrada y dirigida por Ejércitos del continente americano, con la autorización de sus respectivos gobiernos, cuya finalidad es el análisis, debate e intercambio de ideas y experiencias relacionadas con materias de interés común, en el ámbito de la defensa para acrecentar la colaboración e integración entre los ejércitos y contribuir desde el punto de vista del pensamiento militar a la seguridad y al desarrollo democrático de los países miembros. <https://www.redcea.com/SitePages/Home.aspx> 19/10/2016.

² Organización de cooperación y apoyo mutuo entre las Fuerzas Aéreas Americanas y sus equivalentes de las 20 naciones que la integran, y tiene como misión promover el intercambio de experiencias, conocimiento y entrenamiento que permita el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Aéreas y sus equivalentes, a fin de brindar apoyo a los requerimientos de sus miembros. <http://www.sicofaa.org/> 19/10/2016.

³ Los objetivos de las actuales operaciones multidimensionales de mantenimiento de la paz son, no solo mantener la paz y la seguridad, sino también facilitar procesos políticos, proteger a civiles, ayudar en el desarme, la desmovilización y la reintegración de ex combatientes; apoyar la organización de procesos electorales, proteger y promover los derechos humanos y ayudar a restablecer el estado de derecho. <http://www.un.org/es/peacekeeping/> 19/10/2016.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA
MEXICANOS

militares mexicanos como reconocimiento por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las fuerzas Armadas del País y a los militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea. Asimismo, prevé cuatro grados para esta condecoración: de Orden, para Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes; de Banda, para militares nacionales; de Placa, para militares extranjeros; y Venera, para civiles nacionales o extranjeros.

Séptima. En relación a la reforma al artículo 63, que busca establecer que la condecoración de Servicios Distinguidos se conceda bajo dos supuestos: el primero de ellos, y es el que actualmente se encuentra vigente dentro de este artículo, es entregar esta condecoración a los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado compromiso, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber.

Y el nuevo supuesto que agrega la reforma, es conceder esta condecoración a los militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea.

Como se menciona anteriormente, existe fundamento jurídico en la ley para ampliar estos supuestos. Además de que se fortalece la importante relación entre la ciudadanía, los extranjeros militares y nuestras Fuerzas Armadas, lo que se considera positivo para el desarrollo y beneficio de ambos.

Octava. En relación a la consideración anterior y en virtud de uno de los objetivos de esta minuta de suprimir la última frase de la reforma propuesta al artículo 63 que mencionaba que dicha condecoración se pretendiera fuera otorgada para corresponder a la atención y muestras de cortesías de otras naciones, se concuerda con la minuta, que no encuadra con el supuesto de ser entregada por virtud de Servicios Distinguidos debido a la naturaleza de la misma.

Es por esto, que se coincide con la adición de un artículo 65 Bis a favor de que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue una condecoración para reconocer y corresponder a las atenciones y muestras de cortesía diplomática de otras naciones y que esta sea la antes mencionada Condecoración a la Distinción Militar. Dicho artículo establece el objetivo de la misma; reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos, ya sea de sus diversos funcionarios públicos o de sus elementos castrenses por medio de los cuales el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos haya tenido un trato relevante o se haya visto favorecido con una invitación especial del interés de nuestra institución armada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA
MEXICANOS

Novena. De la misma forma, se coincide con la adición de un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley de Ascensos y Recompensas que establece que la condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden, sea otorgada a banderas o estandartes de corporaciones u organismos, a favor de que las propuestas de reforma y adición a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se encaminan a estrechar y fortalecer aún más los lazos entre la ciudadanía, los extranjeros militares y civiles con las Fuerzas Armadas.

En virtud de lo anterior, se considera pertinente armonizar ambos párrafos a la propuesta de adición del segundo párrafo del artículo 68, para hacer coincidir que la Condecoración al Mérito Militar se conceda tanto a las banderas o estandartes de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, como a las de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales y que sea correspondiente a las de Grado de Orden, con el objetivo de promover la cooperación, reciprocidad, cortesía y los lazos internacionales.

Décima. Finalmente, se coincide en la propuesta de la minuta de agregar un cuarto transitorio para establecer que el Ejecutivo Federal deba realizar las adecuaciones pertinentes en el Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS
DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

Único. Se reforman los artículos 53, segundo párrafo; 55, 63 y 68; y se adicionan una fracción XII al artículo 53 y un artículo 65 Bis a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. ...

I. a IX. ...

X. De la Legión de Honor;

XI. Mérito Deportivo, y

XII. Distinción Militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, IX y XII podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 55. La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a militares o civiles, nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:

- I. Premiar a militares mexicanos, por los actos de relevancia excepcional que realicen en beneficio de las Fuerzas Armadas del País, y
- II. Reconocer a militares extranjeros, así como a civiles, nacionales o extranjeros, por sus actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.

Esta condecoración será de cuatro grados:

- I. Orden, que se otorgará a Mandos Supremos y Altos Mandos o sus equivalentes;
- II. Banda, que se otorgará a militares nacionales;
- III. Placa, que se otorgará a militares extranjeros, y
- IV. Venera, que se otorgará a civiles nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 63. La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá por acuerdo del Secretario en los supuestos siguientes:

- I. A los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber. Los mandos superiores formularán la propuesta correspondiente, y
- II. A militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, para reconocer sus actividades o hechos que sean de interés relevante para el Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 65 Bis. La Condecoración a la Distinción Militar se otorgará a los militares o civiles, nacionales o extranjeros por disposición del Secretario. Tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la institución militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y
RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA
MEXICANOS

ARTÍCULO 68. Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar en Grado de Orden, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario.

La Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden también podrá otorgarse a las banderas o estandartes de corporaciones u organismos, nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se causen por la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

TERCERO. A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

CUARTO. El Ejecutivo Federal deberá reformar el Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



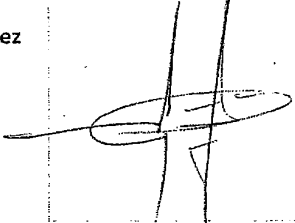


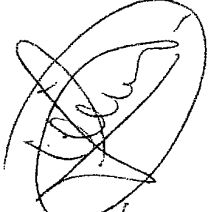


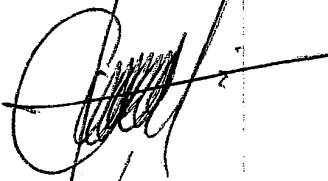


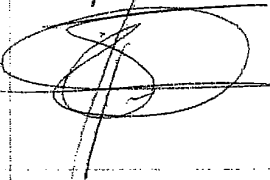


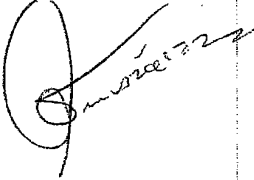



Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de noviembre de 2016.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



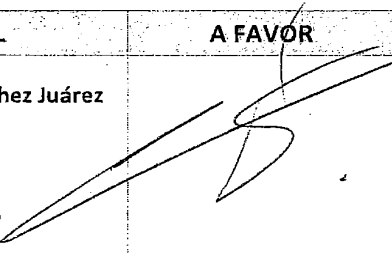


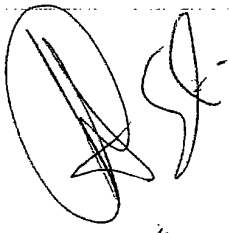


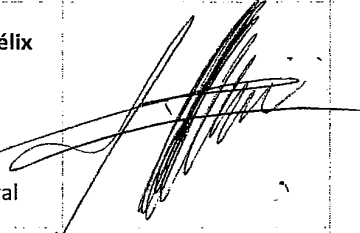

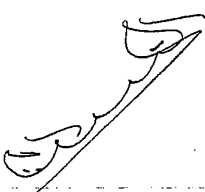


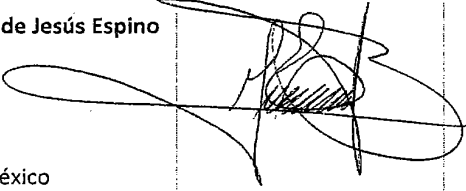


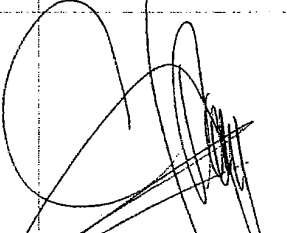
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

| DIPUTADO FEDERAL | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE  Yucatán</p> |  | | |
|  <p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA  Tlaxcala</p> |  | | |
|  <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO  Tamaulipas</p> |  | | |
|  <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO  Oaxaca</p> |  | | |
|  <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO  México</p> |  | | |
|  <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO  Querétaro</p> |  | | |



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



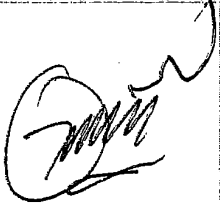


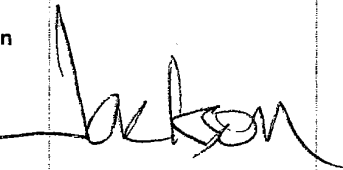


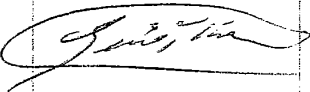





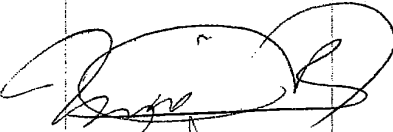



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

| DIPUTADO FEDERAL | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p>  <p>México</p> |  | | |
|  <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA</p>  <p>Distrito Federal</p> |  | | |
|  <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA</p>  <p>Distrito Federal</p> |  | | |
|  <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Zacatecas</p> |  | | |
|  <p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO</p>  <p>México</p> |  | | |
|  <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p>  <p>Chihuahua</p> |  | | |



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



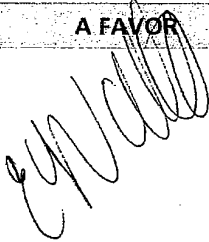




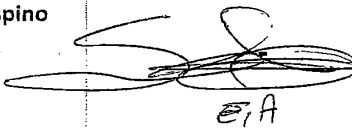





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

| DIPUTADO FEDERAL | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p>  Durango |  | | |
|  <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p>  Sinaloa |  | | |
|  <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p>  Veracruz |  | | |
|  <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p>  México |  | | |
|  <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE</p>  Veracruz |  | | |
|  <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p>  Quintana Roo |  | | |



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

| DIPUTADO FEDERAL | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p>  <p>Tamaulipas</p> |  | | |
|  <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Nayarit</p> | | | |
|  <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p>  <p>México</p> |  <p>EIA</p> | | |
|  <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE</p>  <p>Chiapas</p> | | | |
|  <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE</p>  <p>Aguascalientes</p> |  | | |

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Tiene por objeto otorgar las condecoraciones de mérito militar y de servicios distinguidos a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas; establecer el objeto de la condecoración al mérito militar y explicitar los casos en los que se otorgará la condecoración de servicios distinguidos.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

En consecuencia se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? ¿Falta algún otro diputado o diputada? Adelante diputado Fidel, está abierto el sistema. ¿Falta algún otro diputado o diputada por emitir su voto? Círrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron a favor 380 votos, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 380 votos el proyecto de decreto de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascen-

sos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.



LXIII LEGISLATURA